



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 4 de abril de 2022

Año CXXX Número 34.893



años

MALVINAS

2 de Abril

**DÍA DEL VETERANO Y DE LOS CAÍDOS
EN LA GUERRA DE MALVINAS**

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. **Decreto 168/2022**. DCTO-2022-168-APN-PTE - Dase por designado Vicepresidente..... 4

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. **Decisión Administrativa 362/2022**. DECAD-2022-362-APN-JGM - Designación..... 5
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. **Decisión Administrativa 361/2022**. DECAD-2022-361-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Promoción de Exportaciones..... 6

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD. **Resolución 4/2022**. RESOL-2022-4-ANSES-SEOFGS#ANSES..... 8
 AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR. **Resolución 120/2022**. RESOL-2022-120-APN-D#ARN 10
 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. **Resolución 108/2022**. RESOL-2022-108-APN-ENRE#MEC 11
 INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. **Resolución 94/2022**. RESFC-2022-94-APN-D#INCUCAI 14
 INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. **Resolución 27/2022**. RESOL-2022-27-APN-INPI#MDP 16
 INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. **Resolución 28/2022**. RESOL-2022-28-APN-INPI#MDP 16
 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. **Resolución 34/2022**. RESFC-2022-34-APN-CD#INTI 17
 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. **Resolución 37/2022**. RESFC-2022-37-APN-CD#INTI 19
 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. **Resolución 38/2022**. RESFC-2022-38-APN-CD#INTI 21
 INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. **Resolución 417/2022**. RESOL-2022-417-APN-INT#MC..... 23
 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 57/2022**. RESOL-2022-57-APN-SGYEP#JGM 25
 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 58/2022**. RESOL-2022-58-APN-SGYEP#JGM 27
 MINISTERIO DE CULTURA. **Resolución 354/2022**. RESOL-2022-354-APN-MC 29
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Resolución 312/2022**. RESOL-2022-312-APN-MDS 31
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Resolución 313/2022**. RESOL-2022-313-APN-MDS 33
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN. **Resolución 956/2022**. RESOL-2022-956-APN-ME 35
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN. **Resolución 977/2022**. RESOL-2022-977-APN-ME 37
 MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Resolución 176/2022**. RESOL-2022-176-APN-MSG 39
 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. **Resolución 617/2022**. RESOL-2022-617-APN-ST#MT 40
 MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. **Resolución 31/2022**. RESOL-2022-31-APN-SECMT#MTR 41
 MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. **Resolución 134/2022**. RESOL-2022-134-APN-MTYD 43
 MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. **Resolución 135/2022**. RESOL-2022-135-APN-MTYD 44

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. **Resolución General 3/2022**. RESOG-2022-3-APN-IGJ#MJ 46

Resoluciones Sintetizadas

..... 49

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 54/2022**. DI-2022-54-E-AFIP-AFIP 50
 ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 55/2022**. DI-2022-55-E-AFIP-AFIP 51

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 56/2022. DI-2022-56-E-AFIP-AFIP | 52 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 57/2022. DI-2022-57-E-AFIP-AFIP | 53 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 59/2022. DI-2022-59-E-AFIP-AFIP | 54 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SALTA. Disposición 14/2022. DI-2022-14-E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII | 54 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Disposición 2/2022. DI-2022-2-APN-TGN#MEC | 55 |
| MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 40/2022. DI-2022-40-APN-SSCRYF#MS | 57 |
| MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 43/2022. DI-2022-43-APN-SSCRYF#MS | 59 |
| MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 44/2022. DI-2022-44-APN-SSCRYF#MS | 62 |
| PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN. Disposición 264/2022. DISFC-2022-264-APN-DPSN#PNA | 65 |
| PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN. Disposición 268/2022. DISFC-2022-268-APN-DPSN#PNA | 67 |

Concursos Oficiales

70

Avisos Oficiales

72

Convenciones Colectivas de Trabajo

84

Avisos Anteriores


Avisos Oficiales


112

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decretos

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 168/2022

DCTO-2022-168-APN-PTE - Dase por designado Vicepresidente.

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23911655-APN-DGDA#MEC, la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 146 del 27 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias, establece que si el Presidente o la Presidenta o el Vicepresidente o la Vicepresidenta fallecieren o renunciaren o en alguna forma estuvieren impedidos o impedidas o dejaren vacantes los cargos antes de cumplirse el período para el que fueron nombrados o nombradas, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los o las reemplazantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, a los efectos de completar el período.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 146/22 se aceptó la renuncia presentada por el licenciado en Economía Matías Raúl TOMBOLINI (D.N.I. N° 23.738.151) al cargo de Vicepresidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde cubrir el cargo en cuestión.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los artículos 10, 11 y 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 31 de marzo de 2022, Vicepresidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al señor Carlos Alberto CASERIO (D.N.I. N° 8.329.975), para completar un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Guzmán

e. 04/04/2022 N° 20997/22 v. 04/04/2022

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Argentina unida



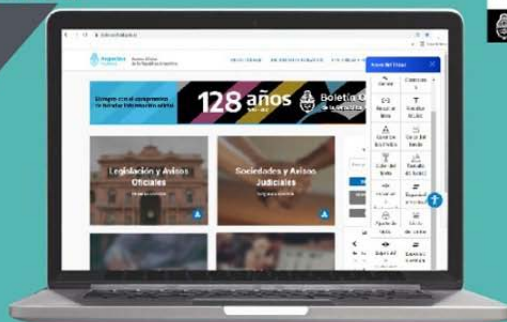
128° aniversario



Boletín Oficial
de la República Argentina



Secretaría
Legal y Técnica
Argentina





Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 362/2022

DECAD-2022-362-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-116384477-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 823 del 1° de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 823/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Norberto Damián LARRAMENDY (D.N.I. N° 34.761.777) para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor LARRAMENDY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 04/04/2022 N° 20985/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 361/2022

DECAD-2022-361-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Promoción de Exportaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-05001816-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Promoción de Exportaciones de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO E INVERSIONES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor Fernando Nicolás LÓPEZ (D.N.I. N° 34.983.329) en el cargo de Director Nacional de Promoción de Exportaciones de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO E INVERSIONES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor LÓPEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 04/04/2022 N° 20833/22 v. 04/04/2022

El Boletín
en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play

Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD

Resolución 4/2022

RESOL-2022-4-ANSES-SEOFGS#ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el expediente EX-2022-30622181-ANSES-DOA#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.714 y modificatorias, 26.061, Decreto N° 1602 de fecha 29 de octubre de 2009, Resolución D.E.-A N° 438 de fecha 30 de diciembre de 2016, Resolución D.E.-A N°155 de fecha 20 de julio de 2017, RESOL-2020-125-ANSES-ANSES de fecha 12 de mayo de 2020, RESOL-2022-80-ANSES-ANSES de fecha 30 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la República Argentina aprobó y ratificó en sede internacional, diversos Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos, dentro de los que se encuentra la Convención sobre los derechos del Niño, a los que nuestra Constitución Nacional, con las modificaciones introducidas en la reforma operada en el año 1994, enumera en su art.75, inciso 22 párrafo 2do. otorgando rango constitucional, al tiempo de imponer al Congreso Nacional en su inciso 23 "in fine", el dictado de un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el período de lactancia.

Que en ese marco se sancionó la Ley N° 24.714, mediante la que se instituyó un Régimen de Asignaciones Familiares con alcance nacional y obligatorio, otorgando distintas prestaciones destinadas a la protección del grupo familiar de los trabajadores/as en relación de dependencia, beneficiarios/as de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y del Seguro de Desempleo, a través de un subsistema contributivo, así como también al grupo familiar de los/as beneficiarios/as del Sistema Integrado Previsional Argentino y de pensiones no contributivas por invalidez, mediante un subsistema no contributivo.

Que siguiendo con dichos preceptos se dictó la Ley N°26.061 de protección integral de las niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio, disfrute pleno, efectivo y permanente de todas las prerrogativas reconocidas en el ordenamiento jurídico nacional, así como en los tratados internacionales en que la Nación sea parte, y preservar el principio del interés superior del niño.

Que en su artículo 3°, la norma citada reconoce el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, debiendo el Estado garantizarles su pleno desarrollo personal, familiar, social y cultural, su centro de vida y proporcionales los beneficios de la Seguridad Social.

Que, en ese contexto, mediante el Decreto N° 1602 del 29 de octubre de 2009 se instituyó la Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH), incorporando a la Ley N° 24.714 un subsistema no contributivo, destinado a aquellos niños, niñas y adolescentes que no tengan otra asignación familiar y pertenezcan a grupos de familiares desocupados o se desempeñen en la economía informal.

Que, sin embargo, no puede dejar de advertirse que, ante la desavenencia de sus progenitores, abandono del hogar y consiguiente ruptura del vínculo parental afectivo, asistencial y alimentario por parte del sujeto de percepción de tales prestaciones, las niñas, niños y adolescentes que en definitiva resultan sus verdaderos destinatarios, quedan privados de las mismas.

Que, en tal entendimiento, esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL conjuntamente con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION (MDS) suscribieron la Addenda 63, en fecha 13 de noviembre de 2009, así como el Convenio 43 celebrado entre las partes el 28 de junio de 2011 con la finalidad de optimizar el proceso de implementación de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que por dichas normas se instaura un procedimiento administrativo en que intervienen trabajadores sociales que poseen firma autorizada emanada de la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, con miras a determinar mediante un estudio socio ambiental pormenorizado, la situación convivencial del menor y de las personas que ejerzan el cuidado personal de los mismos, o en su caso la guarda de hecho.

Que tal procedimiento se lleva a cabo, a fin de acreditar el nuevo vínculo del menor en sede administrativa para la percepción de la prestación originada en la Ley N°24.714 a quien detenta en los hechos la guarda del menor de manera efectiva, permitiendo el cambio de titularidad de la prestación para el cobro a dicha persona.

Que en orden a lo expuesto anteriormente, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dictó la resolución RESOL-2022-80-ANSES-ANSES con el propósito que pueda accederse al cambio de titularidad de la Asignación por Hijo y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, en el supuesto de que el sujeto de percepción de las mismas sea tomador de un Crédito ANSES que se encuentre vigente, en la medida que el solicitante que pretende dicho cambio cumpla con los requisitos para la titularidad y asuma la deuda del crédito en las condiciones originalmente pactadas con el tomador hasta su total cancelación.

Que por el artículo 2° del mencionado acto administrativo, se instruye a la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FGS a realizar las modificaciones normativas necesarias para la implementación del cambio de titularidad en los términos indicados.

Que a tales fines, las personas que soliciten modificar la titularidad de las prestaciones receptadas por la Ley N° 24.714 y sus modificatorias y complementarias y en tanto dicha prestación se encuentre afectada por el Programa "CREDITOS ANSES" deberán: a) Dar cumplimiento a los requisitos vigentes para el cambio de titularidad de las prestaciones receptadas por la Ley N° 24.714 y sus modificatorias y complementarias; b) Asumir la deuda del CREDITO ANSES, en los términos del artículo 1633 del Código Civil y Comercial de la Nación, suscripta oportunamente por el tomador del mismo, hasta la cancelación total del Crédito en el marco del Programa "CRÉDITOS ANSES

Que la DIRECCIÓN DE OPERACIONES ARGENTA, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD en su IF-2022-30646920-ANSES-DOA#ANSES expuso que: "...se aprueba el modelo de Asunción de Deuda a suscribir por el tercero solicitante que pretende el cambio de titularidad de una prestación originada en la Ley N° 24.714 con afectación de crédito del Programa "Créditos ANSES", como Anexo I, en cumplimiento de la instrucción impartida mediante resolución RESOL-2022-80-ANSES-ANSES..."

Que en razón de ello la DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES del FGS en su IF-2022-30674227-ANSES-DGOF#ANSES señaló que "...comparte el criterio expuesto".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DEL FGS, en su IF-2022-30702857-ANSES-DGCF#ANSES no formuló observaciones.

Que el Servicio Jurídico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución RESOL-2020-125-ANSES-ANSES de fecha 12 de mayo de 2020, artículo 1° de la Resolución D.E.-A N° 438 de fecha 30 de diciembre de 2016, artículo 7° de la Resolución D.E.-A N° 155 de fecha 20 de julio 2017 y, RESOL-2022-80-ANSES-ANSES de fecha 30 de marzo de 2022.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN DEL FGS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-Dispónese que las personas que soliciten modificar la titularidad de las prestaciones receptadas por la Ley N° 24.714 y sus modificatorias y complementarias, a fin de percibir las mismas y siempre que dicha prestación se encuentre afectada por el Programa "CREDITOS ANSES" deberán:

a. Dar cumplimiento a los requisitos vigentes para el cambio de titularidad de las prestaciones receptadas por la Ley N° 24.714 y sus modificatorias y complementarias, en los términos dispuestos por la resolución RESOL-2022-80-ANSES-ANSES.

b. Asumir la deuda del/los crédito/s del Programa "CREDITOS ANSES", en los términos del artículo 1633 del Código Civil y Comercial de la Nación, suscripta oportunamente por el tomador del mismo con relación al menor/menores cuyo cambio de titularidad de cobro de prestación se solicita, hasta la cancelación total del/los crédito/s en el marco del Programa "CRÉDITOS ANSES", conforme el modelo de documento de "Asunción de Deuda" que se aprueba como ANEXO I y que forma parte integrante del presente mediante IF-2022-30927022-ANSES-DGOF#ANSES.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos a los fines de su competencia.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Pablo Cleri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 120/2022****RESOL-2022-120-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Normas AR 0.11.1. "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 143/10 y N° 452/19, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) en su carácter de Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 143/10 el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 1-22 .

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 respecto de las tramitaciones referenciadas en el ANEXO a la presente Resolución. Sin perjuicio de ello, por razones de interés público y conforme lo establecido en la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19, se dará curso favorable a las respectivas tramitaciones, autorizando a que dicho pago se efectúe con posterioridad.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de marzo de 2022 (Acta N° 12),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y las renovaciones de las Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, que se listan como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 04/04/2022 N° 20607/22 v. 04/04/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 108/2022****RESOL-2022-108-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-56187216-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2022-9-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de enero de 2022, se dispuso convocar a Audiencia Pública para analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) a requerimiento de la empresa PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA VI SOCIEDAD ANÓNIMA (PE LOMA BLANCA VI S.A.), consistente en la provisión e instalación de un segundo banco de transformación 500/132 kV 600 MVA en la Estación Transformadora (ET) Puerto Madryn.

Que se estableció además, que su procedimiento se regiría por el Reglamento de Audiencias Públicas que fuera aprobado mediante Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, adoptado por este Ente Nacional mediante Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004, siguiéndose para ello las instrucciones contenidas en el sitio web: www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-chubut-transener-parque-eolico-loma-blanca (confronte artículo 3) y que sería presidida por el Ingeniero Jorge Arturo DÍAZ y en forma sucesiva por el Ingeniero Diego Hernán CUBERO y el Ingeniero Rodrigo Ginés YALDONE en calidad de suplente (confronte artículo 4), quienes revestían asimismo, calidad de instructores de la misma (confronte artículo 5).

Que, a los fines y efectos de facilitar el acceso y la participación del público en la Audiencia convocada, se dispuso habilitar a partir de las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 7 de febrero de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 21 de febrero de 2021, el Registro de Participantes, al que se podía acceder a través de la página web: www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-chubut-transener-parque-eolico-loma-blanca (confronte artículo 6).

Que, a los fines y efectos de difundir la convocatoria de la Audiencia Pública a celebrarse, se dispuso que la misma sería publicada por DOS (2) días en: "...a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional; c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de CHUBUT; d) En la página web del ENRE y; e) En la página web de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA)..." (confronte artículo 8).

Que en tales publicaciones se debía hacer constar el objeto de la Audiencia Pública; el procedimiento por el cual se regiría su desarrollo; la designación de quienes la presidirían y sus instructores; fecha y hora de celebración de la Audiencia; que su visualización y participación se realizaría por medio de la plataforma digital Google Meet; que podría tomarse vista de las actuaciones y obtener copias de las mismas en la página web del ENRE (www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-chubut-transener-parque-eolico-loma-blanca), pudiéndose ubicar la convocatoria de la Audiencia a través del Expediente N° EX-2021-56187216-APN-SD#ENRE, el cual se encontraría disponible "...a partir de las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 7 de febrero de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 21 de febrero de 2022..."; y que quienes desearan tomar participación en la misma se debían inscribir en forma previa, dentro del mismo plazo señalado, en el Registro de Participantes y, por último; los medios por los cuales sería difundida la convocatoria ordenada (confronte artículo 9).

Que, mediante las Notas NO-2022-06594923-APN-SD#ENRE, NO-2022-06595353-APN-SD#ENRE, NO-2022-06629542-APN-SD#ENRE y NO-2022-06629809-APN-SD#ENRE, se efectuaron las comunicaciones y notificaciones dispuestas en los artículos 10 y 11 de la Resolución N° RESOL-2022-9-APN-ENRE#MEC.

Que, mediante Memorando ME-2022-09151971-APN-RI#ENRE, se adjuntaron las publicaciones ordenadas por el artículo 8 de la Resolución N° RESOL-2022-9-APN-ENRE#MEC, habiéndose efectuado las mismas: a) A partir del 24 de enero de 2022, tanto en la página web de este Ente Nacional como en la página web de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA); b) En fechas 27 y 28 de enero de 2022 en el diario El Cronista; c) En fechas 27 y 28 de enero de 2022 en el diario Crónica con circulación en la Provincia de CHUBUT.

Que, mediante IF-2022-07154997-APN-SD#ENRE, obra la constancia de publicación efectuada en el Boletín Oficial de la República Argentina en fechas 24 y 25 de enero de 2022.

Que la Audiencia Pública se celebró mediante el uso de la plataforma digital Google Meet el día 24 de febrero de 2022, con la participación de los representantes de TRANSENER S.A., responsable de la Operación y Mantenimiento de la ET Puerto Madryn, y de la Empresa GOLDWIND SOCIEDAD ANÓNIMA, titular del PE Loma Blanca VI, ambas empresas, constituidas como partes en el expediente del Visto.

Que, el representante de GOLDWIND S.A., señor Guillermo Manrique, Director de Operaciones de GOLDWIND ARGENTINA y del PE Loma Blanca VI, hizo su presentación dando a conocer su participación y actividad comercial a nivel internacional y su operación en ARGENTINA, para luego describir las características de la obra de Ampliación, necesarias para vincular el PE Loma Blanca VI al Sistema Argentino De Interconexión (SADI), en las inmediaciones de la Ciudad de Puerto Madryn, teniendo como fecha de habilitación comercial, según compromiso asumido con CAMMESA, para el mes de octubre del año 2023.

Que, entre otras consideraciones, destacó que "...la instalación del banco de transformadores 3TPY 600 MVA en la estación transformadora de Puerto Madryn no produce ningún impacto significativo...", y que "...desde el punto de vista técnico y ambiental esta ampliación es apta, es realizable, y mejora las condiciones del nodo eléctrico de Puerto Madryn...".

Que, en cuanto a los beneficios del proyecto, destacó el "fortalecimiento" de las instalaciones involucradas, ya que explicó, que con la incorporación de las obras proyectadas, se "...duplica la capacidad de transformación 500/132 kilovoltios que tiene actualmente la estación transformadora, y en particular cuando la referenciamos a la incorporación del Parque Eólico Loma Blanca VI podemos decir que sextuplica la potencia a inyectar por el parque...", y que "...mejora notablemente la capacidad de evacuación de energía...", ya que "...permite manejar en mejores condiciones de seguridad y estabilidad al nodo, y la posibilidad de manejar la demanda eléctrica conectada en esos bornes...", y "...permite además vincular en forma inmediata, una vez finalizada la obra, cualquier nueva fuente de generación que requiera conectarse al nodo...".

Que, en cuanto al diseño de la Ampliación y sus detalles constructivos, señaló que "...el equipamiento, las especificaciones técnicas, tienden a ser absolutamente compatibles con los equipamientos existentes, con todo el equipamiento ya en servicio...", lo cual "...constituye una cuestión interesante e importante a tener en cuenta, ya que le da mejores condiciones de seguridad y de confiabilidad...".

Que destacó, por otra parte, que "...los transformadores de potencia a proveer van a ser de fabricación nacional..." y que ello "...constituye un hito dentro del mercado argentino en cuanto al desarrollo de su capacidad de producción de tecnología...", que "...el desarrollo de la obra va a demandar una cantidad importante de mano de obra, de técnicos, de profesionales, tanto locales como nacionales, calculándose que, en el pico de la obra, en el momento de más demanda de personal, serán aproximadamente 70 las personas que estarán trabajando...".

Que refirió, además, que no existe un impacto desde el punto de vista ambiental, ya que "...todo el desarrollo de la obra es en el predio ya impactado por la primera ampliación, con lo cual está contenido, y los niveles de radiación de campos electromagnéticos que indicaron los estudios a través de las simulaciones correspondientes están dentro de los niveles aceptables...".

Que, por último, expresó que la "...obra implica un fortalecimiento en la región por la posibilidad de vinculación de nuevas demandas y la provisión y seguridad del suministro de energía eléctrica para las poblaciones que están circundantes, lo cual de alguna manera siempre impacta en la mejora de la calidad de vida...", y que, al permitir una mayor disponibilidad de energía, sin duda se está en condiciones de mejorar la calidad de vida, pudiendo ser posible el desarrollo de nuevos emprendimientos, con la demanda del empleo asociado que ello trae aparejado, lo cual constituye un gran beneficio para la región.

Que, a continuación, hizo uso de la palabra el Ingeniero Carlos GARCÍA, en representación de TRANSENER S.A., quien reseñó las actividades que realiza la transportista, para luego describir detalladamente las características de la Ampliación de la ET Puerto Madryn, objeto de la Audiencia Pública.

Que entre otras consideraciones a las que hizo alusión en su presentación, expresó que "...la instalación de este nuevo transformador brinda una confiabilidad del área y una flexibilidad operativa muy superior, dado que actualmente el transformador entrará con una capacidad de reserva, no solo para poder realizar distintas maniobras sino también para permitir la incorporación de nuevos proyectos eólicos al sistema...", y que con respecto a las consideraciones ambientales, destacó también, "...que hoy ya el área está impactada ambientalmente por la propia estación transformadora...", pero que no obstante ello, "...para la etapa constructiva se debe realizar el plan de gestión ambiental; eso es previo al inicio de toda construcción. Dicho plan va a contener todos los programas mitigatorios para minimizar estos impactos, los cuales han sido detectados con la realización del correspondiente estudio de evaluación de impacto ambiental...".

Que, asimismo, señaló que "...para la etapa de operación y mantenimiento esta ampliación va a estar comprendida bajo el sistema actual de gestión ambiental que tiene desarrollado TRANSENER de acuerdo a la normativa y requisitorias del ENRE por su resolución 178/2007, el cual está siendo auditado por un organismo internacional...".

Que destacó, seguidamente, que ante el supuesto que el ENRE otorgue el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, la construcción de la Ampliación en la ET Puerto Madryn debe ser supervisada por TRANSENER S.A., conforme los términos del Título V, artículo 32, del Reglamento de Acceso y Ampliación del Sistema de Transporte, a los efectos de garantizar que todas las fases de su construcción se realicen en acuerdo con las guías de diseño aprobadas por el ENRE, como así también, con relación a las especificaciones para el sistema de transporte.

Que, para la etapa de Operación y Mantenimiento, considerando que la estación transformadora actual de Puerto Madryn es operada y mantenida por TRANSENER S.A. y, con el criterio de único operador de estaciones transformadoras, TRANSENER S.A. deberá tomar a su cargo la Operación y Mantenimiento de las nuevas Ampliaciones, conforme las obligaciones y derechos de su Contrato de Concesión. En ese sentido, solicitó al ENRE que otorgue el correspondiente cargo de transformación para que TRANSENER S.A. perciba la remuneración pertinente.

Que, en atención a lo manifestado en la audiencia, los comentarios indicados precedentemente y los que obran en el expediente del Visto, como así también los emitidos por CAMMESA oportunamente, el representante de TRANSENER S.A. expresó su conformidad para que el ENRE otorgue el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública a los fines de permitir la construcción y futura Operación y Mantenimiento de la instalación de un banco de transformación en la ET Puerto Madryn.

Que, a continuación, hizo uso de la palabra el señor Mariano UNZUÉ, representando a GOLDWIND ARGENTINA y PE Blanca VI, en su calidad de Gerente de Proyecto, resaltando que ya ha sido representado por quienes le precedieron en el uso de la palabra.

Que, acto seguido, se procedió a cederle el uso de la palabra a los oradores inscriptos en la audiencia, los señores Fabrizio CARDINI y Jorge Alberto BAUER, quienes luego habérselos habilitado en la plataforma digital en la cual se estaba llevando a cabo la audiencia, no hicieron uso de la misma.

Que, por todo ello y, no habiendo otros interesados en participar, se procedió a dar por concluida la Audiencia Pública.

Que a través del IF-2022-20221260-APN-ARYEE#ENRE, se incorpora al expediente, la versión taquigráfica de la Audiencia Pública celebrada.

Que, por consiguiente, habiéndose realizado la Audiencia Pública, sin que se hayan registrado oposiciones a la obra de Ampliación objeto de la convocatoria y, en atención a las opiniones favorables de CAMMESA y de la propia transportista, corresponde otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra a realizarse en la ET Puerto Madryn, consistente en la instalación de UN (1) nuevo banco de transformación 500/132 kV 600 MVA, conformado por TRES (3) transformadores monofásicos de 500/132 kV 200 MVA más una fase de reserva, la prolongación de la barra de 500 kV, construcción de UNA (1) nueva calle y la construcción de UN (1) nuevo campo en el nivel de 132 kV para permitir la acometida del nuevo banco de transformación.

Que, sin perjuicio de lo antes consignado, resulta procedente observar que, según lo informado por la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA mediante comunicación adjunta al Memorando ME-2022-26269396-APN-RI#ENRE, por un error involuntario, la convocatoria a la Audiencia Pública fue publicada conforme lo dispuesto por la Resolución RESOL-2022-9-APN-ENRE#MEC, salvo que en lugar de haberse efectuado en DOS (2) diarios de amplia circulación nacional, se publicó sólo en UNO (1).

Que por lo expuesto, a fin de asegurar el cumplimiento en autos de las finalidades de las publicaciones omitidas, corresponde disponer que se publique el presente acto, con los mismos alcances y modalidades que lo estableciera la referida resolución, haciendo saber que, por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, se encuentra a disposición de quien quiera consultarlo, en la página web del ENRE (<https://www.argentina.gob.ar/enre>) el expediente de la referencia con todos los antecedentes de la audiencia; ello, a fin de quien se encuentre interesado pueda realizar, dentro del referido plazo, las manifestaciones y/o consultas que estime corresponder en orden a los asuntos objeto de tratamiento en la Audiencia Pública celebrada en autos, debiendo presentar dichas manifestaciones por escrito, en referencia al trámite de este expediente, habilitándose a tales efectos, mediante el acceso a la página web de este Organismo <https://www.argentina.gob.ar/enre>. Transcurrido el referido plazo, operará el otorgamiento del Certificado y Conveniencia Pública que se dispone en este acto.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2 incisos a), c) y f), 11, 56 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD;
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer, cumplidos los plazos y condiciones establecidos en el artículo 2, el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte solicitado por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) a requerimiento de la empresa PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA VI SOCIEDAD ANÓNIMA (PE LOMA BLANCA VI S.A.), para la obra a realizarse en la Estación Transformadora (ET) Puerto Madryn, consistente en la instalación de UN (1) nuevo banco de transformación 500/132 kV 600 MVA conformado por TRES (3) transformadores monofásicos de 500/132 kV 200 MVA más una fase de reserva, la prolongación de la barra de 500 kV, la construcción de UNA (1) nueva calle y la construcción de UN (1) nuevo campo en el nivel de 132 kV para permitir la acometida del nuevo banco de transformación.

ARTÍCULO 2.- Publicar el presente acto por un lapso de DOS (2) días tanto en el Boletín Oficial, como en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UNO (1) de mayor circulación en la Provincia de CHUBUT, haciendo saber que por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, se encuentra a disposición de quien quiera consultarlo en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) (<https://www.argentina.gob.ar/enre>), el Expediente N° EX-2021-56187216-APN-SD#ENRE con todos los antecedentes de la Audiencia Pública dispuesta por la Resolución N° RESOL-2022-9-APN-ENRE#MEC, que se celebró bajo metodología informática el día 24 de febrero de 2022, para analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación mencionada en el artículo 1; ello, a fin de quien se encuentre interesado pueda realizar, dentro del antedicho plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, las manifestaciones y/o consultas que estime corresponder en orden a los asuntos objeto de tratamiento en la referida Audiencia Pública, debiendo presentar dichas manifestaciones por escrito, en referencia al trámite de este expediente, habilitándose a tales efectos, mediante el acceso a la página web de este Organismo (<https://www.argentina.gob.ar/enre>). Transcurrido el referido plazo, operará el otorgamiento del Certificado y Conveniencia Pública que se dispone en el artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a TRANSENER S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a PE LOMA BLANCA VI S.A.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, al Intendente de la Ciudad de Puerto Madryn, a la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Puerto Madryn, a la Federación Chubutense de Cooperativas y al Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia de CHUBUT.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 04/04/2022 N° 20961/22 v. 05/04/2022

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

Resolución 94/2022

RESFC-2022-94-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el EX-2020-18084511-APN-DAJ#INCUCAI, las Leyes Nros. 26.928 de creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas y en Lista de Espera, y 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, el Decreto N° 678/2021 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y las Resoluciones INCUCAI Nros. 67, 1, 102, 129, 180, 211, 258 del año 2020, 2, 55, 167, 287 y 402 del año 2021; y

CONSIDERANDO

Que en el contexto de la Pandemia declarada por COVID-19 y las medidas decretadas al respecto por el Gobierno Nacional, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) -entre otras cuestiones- dispuso mediante Resolución N° 67/2020, la prórroga de la vigencia de los plazos de vencimiento de las credenciales emitidas en el marco de la Ley N° 26.928 (artículo 1°), y de las habilitaciones otorgadas por este Organismo Nacional a servicios de trasplante, médicos y equipos de profesionales de salud de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27.447 (artículo 3°).

Que asimismo, se resolvió suspender todas las actualizaciones de situaciones clínicas y evaluaciones anuales de pacientes inscriptos en lista de espera para trasplante, con excepción de las de aquellos que se encuentren en las categorías de EMERGENCIA o URGENCIA, o cambie su situación a una de mayor gravedad.

Que dichas medidas han sido sucesivamente prorrogadas por Resoluciones INCUCAI Nros. 1, 102, 129, 180, 211, 258 del año 2020, 2, 55, 167, 287 y 402 del año 2021, hasta el 31 de marzo del año en curso.

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto mediante el Decreto N° 678/2021 medidas preventivas generales y la regulación de la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico, con el fin de proteger la salud pública, en atención a la actual situación sanitaria y de avance de la campaña de vacunación.

Que por tal motivo, este Organismo comenzó oportunamente a dar curso a aquellos trámites referidos a la habilitación de programas de trasplantes que se encontraban en situación de ser resultados.

Que en esta línea de acción, resulta necesario avanzar en el registro de las situaciones clínicas y evaluaciones anuales de manera progresiva, atendiendo los mejores intereses de los pacientes involucrados.

Que no obstante lo señalado precedentemente, con el fin de no alterar la actividad trasplantológica resulta apropiado mantener prorrogadas algunas de las medidas disputas mediante la mencionada Resolución INCUCAI N° 67/2020, hasta tanto se alcance la normalización administrativa afectada por la pandemia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 26.928 y 27.447 y su Decreto reglamentario Nro. 16/2019.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 01 de abril de 2022, conforme surge del texto del Acta N° 12.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorróguese hasta el 30 de junio de 2022 las disposiciones establecidas en los artículos 1º y 3º de la Resolución INCUCAI N° 67/2020, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Independientemente de la prórroga dispuesta en el artículo precedente, el INCUCAI continuará dando curso en forma progresiva a los trámites vinculados a las habilitaciones de programas de trasplante otorgadas de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5 y 9 de la Ley N° 27.447, que se encuentren en condiciones de ser resueltos por sus áreas competentes.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que las evaluaciones anuales y situaciones clínicas electivas con vencimiento durante el año 2019 y en adelante, se actualizarán de acuerdo al esquema que establezcan las DIRECCIONES CIENTÍFICO TÉCNICA y de TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

Las situaciones de EMERGENCIA, URGENCIA y MELD/PELD igual o mayor a 20, y todo cambio de situación clínica a una de mayor gravedad, se actualizarán de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes regulatorias de cada una de las prácticas trasplantológicas involucradas.

ARTÍCULO 4º.- Encomiéndase a las DIRECCIONES citadas en el artículo precedente, dirigir las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución y realizar los correspondientes registros en el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA RESPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA).

ARTÍCULO 5º.- Deróguese el artículo 5º de la Resolución INCUCAI N° 67/2020.

ARTÍCULO 6º.- Dispónese que toda situación excepcional que pueda presentarse en el marco de lo establecido en los artículos precedentes, será evaluada y resuelta por el Directorio del INCUCAI.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 27/2022****RESOL-2022-27-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-13216943-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que el Señor Facundo Rafael ALVAREZ WILSON (DNI N° 21.613.153) ha solicitado su inscripción en la matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146), CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo a la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribese al el Señor Facundo Rafael ALVAREZ WILSON (DNI N° 21.613.153) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 04/04/2022 N° 20872/22 v. 04/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 28/2022****RESOL-2022-28-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-13218892-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N°164/2021.

Que la Señora María Giselle MORENO GONZALEZ (DNI N° 33.759.500) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146), CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo a la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Señora María Giselle MORENO GONZALEZ (DNI N° 33.759.500) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 04/04/2022 N° 20856/22 v. 04/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 34/2022

RESFC-2022-34-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-01273184-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260, de fecha 12 de marzo de 2020, 328, de fecha 31 de marzo de 2020 y 882, de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 193, de fecha 21 de febrero de 2020, las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO N° 33, de fecha 29 de septiembre de 2020 y 41, de fecha 10 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante actualmente en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 193/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 7 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Juan Ignacio PENA (D.N.I. N° 21.431.248) en el cargo de Director Administrativo, en el ámbito de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 33/20 se prorrogó, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria del Doctor Juan Ignacio PENA (D.N.I. N° 21.431.248) en el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 193/20.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 41/21 se prorrogó, a partir del 28 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Doctor Juan Ignacio PENA (D.N.I. N° 21.431.248) en el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 193/20 y la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 33/20.

Que la PRESIDENCIA de este INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), mediante la NO-2022-19434726-APN-P#INTI obrante en el orden número 113 de las actuaciones citadas en el VISTO, solicitó a la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS se arbitren los medios necesarios para prorrogar la designación transitoria del Doctor Juan Ignacio PENA (D.N.I. N° 21.431.248), en el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el Doctor Juan Ignacio PENA (D.N.I. N° 21.431.248) se encuentra actualmente desempeñando el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-24843106-APNGORRHH#INTI obrante en el orden número 115, señaló que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-26068827-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 123, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto, y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-26684057-APN-DA#INTI obrante en el orden número 126, no tuvo objeciones que formular a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 18 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Doctor Juan Ignacio PENA (D.N.I. N° 21.431.248), en el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 193/20 y las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO Nros. 33/20 y 41/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 18 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 04/04/2022 N° 20848/22 v. 04/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 37/2022

RESFC-2022-37-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-81250485-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109, de fecha 18, de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260, de fecha 12 de marzo de 2020, 328, de fecha 31 de marzo de 2020 y 882, de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 559, de fecha 8 de junio de 2021, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 -de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021- regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 559/21, se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al ingeniero industrial Jesús Ernesto CABRERA (D.N.I. N° 24.875.435), en el cargo de Jefe del Departamento de Producción Sustentable NOA, de la Dirección Técnica de Industrias Emergentes NOA, dependiente de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL NOA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL, en el ámbito de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado Inicial 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA, mediante la NO-2022-12256047-APN-DO#INTI obrante en el orden número 91 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del ingeniero industrial Jesús Ernesto CABRERA (D.N.I. N° 24.875.435), en el cargo de Jefe del Departamento de Producción Sustentable NOA de la Dirección Técnica de Industrias Emergentes NOA, dependiente de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL NOA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL.

Que el ingeniero industrial Jesús Ernesto CABRERA (D.N.I. N° 24.875.435) se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Jefe del Departamento de Producción Sustentable NOA de la Dirección Técnica de Industrias Emergentes NOA, dependiente de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL NOA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL, en el ámbito de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-12751061-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 94, señaló que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-21328646-APNGOAYF#INTI obrante en el orden número 103, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-23260610-APN-DA#INTI obrante en el orden número 106, no tuvo objeciones que formular a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y de conformidad a lo previsto por el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 23 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del ingeniero industrial Jesús Ernesto CABRERA (D.N.I. N° 24.875.435), en el cargo de Jefe del Departamento de Producción Sustentable NOA de la Dirección Técnica de Industrias Emergentes NOA, dependiente de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL NOA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL, en el ámbito de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

(INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado Inicial 4, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 559/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 04/04/2022 N° 20854/22 v. 04/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 38/2022

RESFC-2022-38-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-02284666-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 260, de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 328, de fecha 31 de marzo de 2020 y 882, de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 1799, de fecha 2 de octubre de 2020, la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 45, de fecha 25 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 -de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021- regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por medio del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), actualmente en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por medio del Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1799/20 se designado transitoriamente con carácter "ad honorem", a partir del 23 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Hernán Pedro VIGIER (D.N.I. N° 16.206.097), en el cargo de Director de Planeamiento y Comercialización del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago de la

Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la PRESIDENCIA del Organismo, mediante la NO-2022-19436050-APN-P#INTI obrante en el orden número 88 de las actuaciones citadas en el VISTO, solicitó que se arbitren los medios necesarios para prorrogar la designación transitoria con carácter “ad honorem” del doctor Hernán Pedro VIGIER (D.N.I. N° 16.206.097), en el cargo de Director de Planeamiento y Comercialización del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que mediante la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 45/21, se prorrogó a partir del 28 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria con carácter “ad honorem” del doctor Hernán Pedro VIGIER (D.N.I. N° 16.206.097), en el cargo de Director de Planeamiento y Comercialización del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1799/20.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Director de Planeamiento y Comercialización del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-21663798-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 91, señaló que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-24047579-APNGOAYF#INTI obrante en el orden número 99, señaló que al tratarse de un cargo “ad honorem” la suscripción del proyecto de Resolución antedicho no implica erogación alguna y consideró reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-25695133-APN-DA#INTI obrante en el orden número 102, no formuló objeciones a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 18 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria con carácter “ad honorem” del doctor Hernán Pedro VIGIER (D.N.I. N° 16.206.097), en el cargo de Director de Planeamiento y Comercialización del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1799/20 y la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 45/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 04/04/2022 N° 20874/22 v. 04/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 417/2022

RESOL-2022-417-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-26878861- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 del 24 de septiembre de 1997, el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, el Reglamento de Inhabilitados aprobado por la Resolución N° RESOL-2019-1891-APN-INT#MECCYT de fecha 22 de noviembre de 2019, el Instructivo de Rendición de Cuentas aprobado por Resolución N° RESOL-2019-1894-APN-INT#MECCYT de fecha 22 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación de las sucesivas prórrogas para la presentación de los documentos correspondientes a la rendición de cuentas de todas las líneas de subsidios, becas y aportes.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 24.800, establece que la actividad teatral, por su contribución al afianzamiento de la cultura, será objeto de la promoción y apoyo del Estado Nacional.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 24.800 crea al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral y autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que el Artículo 8° define las atribuciones del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y los Artículos 14, 21 y 23 determinan las funciones del Consejo de Dirección.

Que a través del Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros decreta la Emergencia Sanitaria en todo el territorio argentino por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, plazo que fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021 en los términos del Decreto N° DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo del 2021.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en su carácter de organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral (Artículo 7° de la Ley 24.800), debió atender con inmediatez, la demanda derivada del impacto de la parálisis general que afrontó la actividad productiva de la comunidad, donde las salas y espacios escénicos, los grupos, elencos, festivales, teatristas, becarios y demás miembros del quehacer teatral del país, se encontraron afectados directamente, en una situación de suma fragilidad, por las medidas de aislamiento social que afectaron plenamente las condiciones naturales de trabajo, siendo uno de los efectos la imposibilidad de dar cumplimiento con la presentación de la rendición de cuentas determinada por la reglamentación vigente al momento de la solicitud del apoyo.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-1891-APN-INT#MECCYT de fecha 22 de noviembre de 2019 y la Resolución N° RESOL-2019-1894-APN-INT#MECCYT de fecha 22 de noviembre de 2019, se aprobó el Reglamento de Inhabilitados y el instructivo de Rendición de Cuentas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que en el Acta N° 597 de fecha 18 de marzo de 2020, el Consejo de Dirección aprobó que los expedientes con rendiciones observadas o a la espera de su análisis, serán notificados pero no serán retenidos por la Dirección de Fiscalización, continuando de esta manera con el circuito administrativo.

Que en virtud de lo establecido según los considerandos precedentes, el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, en el Acta N° 603 de fecha 17 de junio de 2020, aprobó una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de la citada Acta para la presentación de rendiciones de todas las líneas de subsidios y becas, teniendo en cuenta la parálisis total de la actividad teatral y la imposibilidad de concretar los diferentes proyectos presentados oportunamente. Cumplido dicho plazo, el Consejo de Dirección evaluará la posibilidad de determinar una nueva prórroga en virtud de la situación social y sanitaria del momento.

Que mediante acuerdo entre el Director Ejecutivo y el Secretario General del Consejo de Dirección, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Resolución INT N° 784/2009, de fecha 15 de diciembre de 2020, convalidado en el Acta N° 621 de fecha 23 de diciembre de 2020, se aprueba una nueva prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir del día 15 de diciembre de 2020, día de vencimiento de la prórroga otorgada en el Acta N° 603, de fecha 17 de junio de 2020, para la presentación de rendiciones de todas las líneas de subsidios y becas, teniendo en cuenta la continuidad de la parálisis total de la actividad teatral y la imposibilidad de concretar los diferentes proyectos presentados oportunamente.

Que en el Acta N° 630 de fecha 7 de abril de 2021, el Consejo de Dirección aprobó extender el plazo de rendición de los "Aportes para adecuación sanitaria y técnica de espacios escénicos", asignados a las regiones NEA, NOA, NUEVO CUYO y PATAGONIA, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8° del día 15 de diciembre de 2020, para el resto de las líneas de subsidios del organismo, estableciendo como fecha tope, el día 13 de junio de 2021.

Que en el Acta N° 634 de fecha 26 de mayo de 2021, el Consejo de Dirección aprobó una nueva prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir del día 13 de junio de 2021, día de vencimiento de la prórroga otorgada por el Artículo 8 de fecha 15 de diciembre de 2020, convalidado en el Acta N° 621 de fecha 23 de diciembre de 2020, para la presentación de rendiciones de todas las líneas de subsidio y becas, teniendo en cuenta la continuidad del impacto de la pandemia del COVID 19 en la actividad teatral y la imposibilidad de concretar los diferentes proyectos presentados oportunamente. Queda incluida en la presente prórroga las rendiciones de los "Aportes para adecuación sanitaria y técnica de espacios escénicos" asignados a las regiones NEA, NOA, NUEVO CUYO, PATAGONIA, CENTRO y CENTRO LITORAL.

Que en el Acta N° 638 de fecha 29 de julio de 2021, el Consejo de Dirección aprobó la incorporación a la prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir del día 13 de junio de 2021, aprobada en el Acta N° 634 del Consejo de Dirección del día 26 de mayo de 2021, de la entrega de la rendición correspondiente al punto DOS (2) y TRES (3) según el reglamento de la convocatoria Reactivar Escenas. Asimismo, quienes adhieran a dicha prórroga deberán enviar junto con la rendición mencionada precedentemente, la programación definitiva con el detalle de obras y fechas correspondientes.

Que en el Acta N° 647 de fecha 29 de noviembre de 2021, el Consejo de Dirección aprobó una nueva prórroga de NOVENTA (90) días, contados a partir del 10 de diciembre de 2021, día de vencimiento otorgado por el Acta N° 634, de fecha 26 de mayo de 2021, y el Acta N° 638, de fecha 29 de julio de 2021, para la presentación de las rendiciones de todas las líneas de subsidio, becas y aportes, teniendo en cuenta la continuidad de la situación de emergencia y el consecuente impacto de la pandemia COVID 19 en la actividad teatral, que ha aumentado los niveles de dificultad para la concreción de los diferentes proyectos y planes presentados oportunamente. Por otra parte, el Director Ejecutivo informó al Consejo de Dirección que por las mismas razones excepcionales anteriormente expuestas, existe una gran cantidad de expedientes acumulados, durante el ejercicio 2020 - 2021 en la Dirección de Fiscalización, que deben su rendición correspondiente, y que inmediatamente el contexto sanitario mejore, se arbitrarán los medios necesarios que subsanen la situación excepcional, por lo que además finalizada la mencionada prórroga, será de aplicación el Reglamento de Inhabilitaciones aprobado por la Resolución N° RESOL-2019-1891-APN-INT#MECCYT del 22 de noviembre de 2019.

Que resulta necesario aplicar el correspondiente Reglamento de Inhabilitaciones aprobado por Resolución N° RESOL-2019-1891-APN-INT#MECCYT, a partir del 1° de mayo de 2022.

Que corresponde dictar el Acto Administrativo que formalice la aprobación de las prórrogas para la presentación de la rendición de cuentas aprobadas por el Consejo de Dirección.

Que han tomado intervención la Direcciones de Fiscalización y Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se halla encuadrada en las facultades conferidas por la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 del 24 de septiembre de 1997 y la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las prórrogas para la presentación de la documentación correspondiente a la rendición de cuentas de todas las líneas de subsidios, becas y aportes, aprobadas por el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO según el Acta N° 603 de fecha 17 de junio de 2020, el Artículo 8° de fecha 15 de diciembre de 2020, convalidado en el Acta N° 621 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Acta N° 630 de fecha 7 de abril de 2021, el Acta N° 634 de fecha 26 de mayo de 2021, el Acta N° 638 de fecha 29 de julio de 2021 y el Acta N° 647 de fecha 29 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase una prórroga para la presentación de la documentación correspondiente a la rendición de cuentas de todas las líneas de subsidios, becas y aportes hasta el 30 de abril de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

e. 04/04/2022 N° 20592/22 v. 04/04/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 57/2022

RESOL-2022-57-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-56449614-APN-DGDA#MEC del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 1314 de fecha 22 de julio de 2020 y N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 32 de fecha 16 de febrero 2022,y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 25 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 32 de fecha 16 de febrero de 2022 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo vacante de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA dentro de la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las Bases de la Convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el Orden de Mérito.

Que los integrantes del Comité de Selección han aprobado el Perfil y las Bases de la Convocatoria para el cargo vacante asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva: "DIRECTOR NACIONAL DE IMPUESTOS (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I)".

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA dentro de la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que, por lo tanto, es dable efectuar el Llamado a Concurso mediante Convocatoria Abierta de UN (1) cargo vacante y financiado que se integrará dentro de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA dentro de la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, conforme el artículo 2° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante IF-2022-29689336-APN-DDEPYAN#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de UN (1) cargo vacante y financiado de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA dentro de la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA - "DIRECTOR NACIONAL DE IMPUESTOS" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2022-27568057-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante Convocatoria Abierta para la cobertura de UN (1) cargo a incorporarse dentro de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA dentro de la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 25 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 22 de abril de 2022, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 6 de mayo del corriente año, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la Avenida Roque Sáenz Peña N° 511, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.-Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 58/2022****RESOL-2022-58-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-28642838- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificatorios, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, y Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 3 del 13 de marzo de 2020, N° 27 del 28 de marzo de 2021 y modificatoria y N° 19 del 28 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia, luego de haber verificado a nivel global hasta ese momento, casos registrados en más de CIENTO DIEZ (110) países.

Que mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió la emergencia pública sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año desde la sanción de la medida, y se establecieron los términos del aislamiento por COVID-19; emergencia luego extendida hasta el 31 de diciembre de 2022, a través del Decreto N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que, en función de ello, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS firmó la Resolución N° 3 del 13 de marzo de 2020, mediante la cual, entre otras medidas, se autorizó a las áreas de recursos humanos del Sector Público Nacional a otorgar licencia preventiva por CATORCE (14) días corridos, con goce íntegro de haberes, a quienes tengan confirmación médica de haber contraído el COVID-19, indicándose previamente, por el titular de cada Jurisdicción, entidad u organismo, cuáles son las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia.

Que, a través de dicha resolución, también se otorgó al titular de cada Jurisdicción, entidad u organismo la posibilidad de disponer la interrupción de la licencia anual ordinaria o extraordinaria, así como también se facultó al titular la potestad de denegar licencias (excepto las de violencia de género) del personal a su cargo, cuando este resultare indispensable por razones de servicio, de conformidad con artículo 9°, inciso k) del Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, o normas equivalentes de otros ordenamientos que regulen licencias, justificaciones y franquicias del personal.

Que a través del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades, estableciéndose con posterioridad la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" también por sucesivos períodos.

Que, posteriormente, a través el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, así como diversas medidas sanitarias aplicables en todo el país, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, a raíz del mentado Decreto N° 297/20, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Resolución N° 27 del 28 de marzo de 2021, estableciendo la estricta y prioritaria prestación del trabajo remoto para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, referidos en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios.

Que el "Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina", impulsado por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2883 del 29 de diciembre de 2020, ha logrado avances significativos en lo que respecta a la inmunización de la población, en función de lo cual la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Resolución N° 62 de fecha 25 de junio de 2021, aprobando el retorno a la actividad laboral presencial de aquellos agentes que hubieren recibido al menos UNA (1) dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19.

Que, ante el pronunciado descenso de casos y el franco desarrollo del proceso de vacunación en todas las jurisdicciones del país, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS, mediante la Resolución N° 91 de fecha 13 de agosto de 2021, estableció que las y los agentes de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL debían prestar servicios en modalidad presencial programada.

Que, por el Decreto N° 867 del 23 de diciembre de 2021, entre otros extremos, se modificaron diversas disposiciones del citado Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, estableciéndose un conjunto de nuevas medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional desde el 1° de enero de 2022.

Que, finalmente, a través de las nuevas medidas sanitarias, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO N° 19 del 28 de enero de 2022, estableció las condiciones para la prestación de servicios en modalidad presencial de las y los agentes de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL en los términos del Protocolo COVID-19 vigente, y dando cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT).

Que en el país se registra actualmente una incidencia de contagios de COVID-19 moderada-baja, con tendencia decreciente, y con un impacto muy inferior a olas anteriores en términos de casos graves y fatales, conforme surge de los datos que publica el MINISTERIO DE SALUD.

Que, de acuerdo al artículo 2° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, actual SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es el órgano rector en materia de empleo público y autoridad de aplicación e interpretación de las disposiciones de la Ley N° 25.164.

Que de acuerdo al inciso a) del artículo 23 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, las y los agentes deben prestar servicios conforme a las modalidades que indique la autoridad competente.

Que el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la precitada ley, explicita que las y los agentes deberán efectuar sus tareas de acuerdo a las modalidades de tiempo, forma y lugar que se deriven de las reglamentaciones, ajustándose su accionar a las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

Que el MINISTERIO DE SALUD estableció, a través de la Resolución N° 705 del 31 de marzo del 2022, las medidas de cuidado generales para la prevención de enfermedades respiratorias agudas, y se dejó sin efecto el distanciamiento social de DOS (2) metros, entre otros.

Que, consecuentemente, y atendiendo a la evolución favorable de la situación sanitaria antes descripta en cada Jurisdicción, Organismo y Entidad de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL se deberá disponer el retorno a la modalidad de prestación de servicios que era habitual en forma previa a la vigencia del Decreto N° 260 /20 y sus modificatorios, respetando las medidas de cuidado generales para la prevención de enfermedades respiratorias agudas, establecidas por el MINISTERIO DE SALUD a través de la citada Resolución N° 705 del 31 de marzo del 2022.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-31575688-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios y por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios,

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que antes del 1° de mayo de 2022 cada Jurisdicción, Organismo y Entidad de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL contempladas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, deberá disponer el retorno a la modalidad de prestación de servicios que era habitual en forma previa a la vigencia del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 627 del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria, quedan exceptuadas de la obligación de prestar servicios presencialmente, debiendo presentar la documentación médica que acredite la pertenencia al grupo de riesgo correspondiente.

ARTÍCULO 3º. - Ténganse presentes las recomendaciones de cuidado generales para la prevención de COVID-19 y otras enfermedades respiratorias agudas establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 705 del 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que las y los trabajadores que tengan diagnóstico de COVID-19 que no hayan requerido internación podrán reincorporarse a sus lugares de trabajo sin necesidad de presentar resultado de test negativo ni certificado de alta según los criterios establecidos por el MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que a los fines de otorgamiento de exención a la obligación de concurrir a los lugares de trabajo por COVID-19 deberá ajustarse a los parámetros vigentes establecidos por el MINISTERIO DE SALUD.

Asimismo, a los fines de otorgamiento de la exención a la obligación establecida en el presente artículo, se considerará a los casos confirmados, de acuerdo a los parámetros vigentes establecidos por el MINISTERIO DE SALUD, ajustando el período de justificación de no concurrir a los lugares de trabajo, conforme a la situación del esquema de vacunación que allí se establece.

ARTÍCULO 6º.- Las oficinas responsables de recursos humanos de cada Jurisdicción, Organismo y/o Entidades, contempladas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, deberán solicitar a las y los trabajadores el Certificado de Vacunación, al cual podrán acceder desde la aplicación "Mi Argentina".

Asimismo, aquellas personas que hayan optado por no inocularse recibirán asesoramiento del Departamento de Sanidad, o su equivalente en cada Organismo, a fin de obtener información sobre las ventajas y posibles desventajas de la vacunación en su caso puntual. De continuar con la decisión de no vacunarse, deberán cumplir con sus prestaciones en la modalidad de servicios que era habitual en forma previa a la vigencia del Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, y firmar un consentimiento informado, con carácter de Declaración Jurada, expresando que han recibido y comprendido la información vinculada a la vacunación, que asumen toda responsabilidad derivada de la conducta que adopten, y que se comprometen a tomar los recaudos necesarios para evitar los perjuicios que su decisión pudiere ocasionar al normal desempeño del equipo de trabajo que integran.

ARTÍCULO 7º.- Las y los trabajadores que no cumplieran con la modalidad de servicios exigible serán pasibles de las sanciones que correspondan de conformidad con el régimen disciplinario aplicable

ARTÍCULO 8º.- Derógase la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 19 de fecha 28 de enero de 2022.

ARTÍCULO 9º.- Invítase a los restantes Organismos y Entidades que conforman el artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, a adherir a los términos de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 04/04/2022 N° 20984/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 354/2022

RESOL-2022-354-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-29320801- -APN-DGD#MC, los artículos 14 y 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, las Leyes N° 22.431 y su Decreto Reglamentario N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010, N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y N° 27.636, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y el Decreto N° 721 de fecha 3 de septiembre de 2020, la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 20 de mayo de 2021 entre el MINISTERIO DE CULTURA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° 1021 de fecha 6 de agosto de 2021 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de generar oportunidades de inclusión social y potenciar las capacidades de las personas jóvenes en situación de desempleo, a través de la Resolución Conjunta N° 4/21 (RESFC-2021-4-APN-MC) se creó el PROGRAMA: "PRACTICA" (Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral), de acuerdo al contenido obrante en el ANEXO (IF-2021-39951244-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la citada medida.

Que la iniciativa adoptada procura resolver las necesidades de servicios transitorios o estacionales en el ámbito de las políticas culturales desarrolladas por el Estado Nacional en un marco de transparencia, igualdad y plenos derechos laborales, y capacitar para la transición del sistema educativo formal al mundo del trabajo o para la reinserción laboral de las personas en situación de desempleo.

Que el Programa referido tiene como destinatarios personas jóvenes, que hayan completado el curso del nivel secundario de educación formal obligatoria, aunque adeuden materias, para quienes las dimensiones del aprendizaje y el trabajo adquieren un valor estratégico dentro de un modelo de desarrollo integral e inclusivo, siendo la educación, la formación y los procesos de apoyo a la inserción en el mundo del empleo de calidad fundamentos claves para el logro de la deseada igualdad de resultados.

Que de este modo, se propone brindar a las personas que respondan a los perfiles que se definan en cada convocatoria, la posibilidad de acceder a una experiencia laboral temporaria, en el marco de las políticas culturales que despliega el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, y a la vez que se poner a su disposición una oferta de capacitación gratuita tendiente a fortalecer las competencias necesarias para su pronta inserción en el mundo del trabajo de calidad.

Que es dable destacar que los procesos de selección de personal que se realicen en el marco de las Convocatorias del Programa, deberán contemplar criterios de paridad de géneros, no discriminación de las diversidades sexuales y de las personas con alguna discapacidad, garantizando el cumplimiento de las disposiciones del Título II, Capítulo II de la Ley N° 22.431 y del artículo 5° de la Ley N° 27.636.

Que para la consecución de los objetivos reseñados precedentemente y teniendo en cuenta la exitosa experiencia transitada a partir del desarrollo de la Primera Convocatoria del Programa, aprobada por la Resolución M.C. N° 1021/21 (RESOL-2021-1021-APN-MC), que posibilitó brindar acceso formal al empleo público a jóvenes en situación de desempleo, con plenos derechos laborales, al tiempo que permitió cubrir adecuadamente las necesidades de servicios estacionales que generó la reapertura de actividades del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" y del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, como así también, de algunos de los Museos Nacionales que participaron del llamado, resulta pertinente implementar la Segunda Convocatoria del Programa, a fin de abastecer las necesidades de personal temporario que generará la organización y desarrollo de distintos eventos, espectáculos, talleres y muestras conforme la programación de actividades pautada a partir del mes de junio de 2022 y hasta marzo de 2023, para el CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE y el CENTRO CULTURAL BORGES, que funcionan en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, como así también, de los Museos Nacionales dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que a través de las dependencias mencionadas se ha solicitado la cobertura de un total de DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229) perfiles laborales, que se instrumentará mediante la oportuna celebración con las personas seleccionadas de contratos de locación de servicios, bajo el régimen previsto en el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su respectiva reglamentación aprobada por Decreto N° 1421/02.

Que ha tomado intervención competente la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en virtud del procedimiento previsto en el ANEXO (IF-2021-39951244-APN-ONEP#JGM) de la Resolución Conjunta N° 4/21 (RESFC-2021-4-APN-MC).

Que asimismo, a través de la DIRECCIÓN INSTITUCIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, se han diseñado y aprobado los circuitos de capacitación específicos adecuados a los perfiles que se establecen en la Segunda Convocatoria.

Que a mérito de lo expuesto, corresponde aprobar la SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA PRACTICA, de acuerdo al cronograma de fechas, perfiles de empleo requeridos, requisitos y condiciones, que se describen en el ANEXO I (IF-2022-31345638-APN-DGRRH#MC) que forma parte de la presente medida.

Que asimismo corresponde aprobar el Circuito Formativo Aplicable a los participantes que sean seleccionados en el marco de la Segunda Convocatoria, de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO II (IF-2022-29824353-APNDGRRH#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones previstas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta N° 4/21 (RESFC-2021-4-APN-MC).

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Segunda Convocatoria del PROGRAMA: "PRACTICA" (Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral), de acuerdo al cronograma de fechas, perfiles de empleo requeridos, requisitos y condiciones, que se describen en el ANEXO I (IF-2022-31345638-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Circuito Formativo Aplicable a los participantes de la Segunda Convocatoria del PROGRAMA: "PRACTICA" (Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral), de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO II (IF-2022-29824353-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20945/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 312/2022

RESOL-2022-312-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-24120924- -APN-SGA#MDS, la Ley de Ministerios N° 22.520, (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (texto ordenado 2014) y sus modificatorias, la Ley N° 27.431 y sus modificatorias, el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios y sus modificatorias establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que, es un objetivo central del GOBIERNO NACIONAL que todo argentino y toda argentina encuentre en la tierra donde nació las oportunidades para su desarrollo integral, que este nuevo horizonte de ciudadanía requiere de un modelo de desarrollo más justo, equilibrado, solidario y con perspectiva de género que apoye a todos los argentinos y a todas las argentinas del país, particularmente a quienes viven en las zonas más postergadas, en particular de las Provincias del Norte Grande.

Que en función de lo antedicho necesidades de gestión tornan menester el establecimiento y fortalecimiento de diversos canales de relación de las áreas de este Ministerio con organismos de la Administración Pública Nacional, provincial y subnacional de las zonas más postergadas, en particular del Norte Grande.

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias, facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la

estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que, asimismo, por el artículo 1° del Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2° del Decreto citado en el considerando precedente estableció que las Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias deberán contemplar el plazo en que las mismas cumplimentarán los objetivos que se le asignen y estarán a cargo de un/a funcionario/a cuyo nivel no podrá exceder el correspondiente a Secretario de Estado, cuya determinación será dispuesta juntamente con la creación de dicha unidad.

Que, en consecuencia, se considera pertinente crear la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “NORTE GRANDE PARA LA EQUIDAD SOCIAL” en el ámbito de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la que tendrá por objeto el estudio, análisis e implementación de estrategias integrales de articulación de políticas sociales especialmente diseñadas e instrumentadas para el abordaje integral de la realidad de las regiones geográficas NEA y NOA de la REPÚBLICA ARGENTINA.”

Que la mencionada Unidad quedará disuelta a los DOS (2) años de la entrada en vigencia de la presente medida, en los términos de lo dispuesto por Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias.

Que Gabriel Eduardo YEDLIN DNI N° 20.218.850 reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir con las responsabilidades y funciones de la mencionada Unidad Ejecutora Especial Temporaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus modificatorias y complementarias, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 y el Decreto N° 503 del 10 de agosto de 2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “NORTE GRANDE PARA LA EQUIDAD SOCIAL” en el ámbito de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de impulsar y promover la articulación de planes, programas y proyectos entre este Ministerio y las Provincias del NEA y NOA, sobre la base del estudio y análisis de estrategias integrales orientadoras del diseño de políticas sociales de desarrollo equitativo de la realidad social de las regiones geográficas del Norte Grande.

ARTÍCULO 2°.- La Unidad Ejecutora Especial Temporaria “NORTE GRANDE PARA LA EQUIDAD SOCIAL” tendrá como objetivos:

1. Asistir al/a la Ministro/a y a las distintas Secretarías del Ministerio en el estudio, análisis e implementación de estrategias integrales de articulación de políticas sociales especialmente diseñadas e instrumentadas para el abordaje integral de la realidad de las regiones geográficas del “Norte Grande”
2. Asesorar en la aplicación de herramientas y metodologías de relevamiento que contemplen las particularidades interjurisdiccionales de las regiones geográficas NEA y NOA de la REPÚBLICA ARGENTINA, en correspondencia con los lineamientos establecidos por el Ministerio, favoreciendo la obtención de información específica dirigida a alimentar la toma de decisiones integrales, oportunas y pertinentes con participación de las áreas sustantivas de la Jurisdicción, en atención a la problemática social del territorio.
3. Identificar, en el territorio de las regiones geográficas NEA y NOA de la REPÚBLICA ARGENTINA, actores de interés para la aplicación de políticas sociales integrales, y generar espacios de articulación interjurisdiccional, para la discusión de alternativas y la integralidad de las acciones que se promuevan.
4. Participar de la celebración de convenios con los actores interjurisdiccionales y de la sociedad civil con relevante actividad en el territorio, para el desarrollo e implementación integral de los programas y acciones a ejecutarse en su área de actuación.

5. Diseñar, proponer y participar, en coordinación con las áreas del Ministerio con competencia en la materia, de los estudios territoriales que se consideren pertinentes para mejorar permanentemente los insumos de diseño de políticas sociales específicas desde una perspectiva integradora para el Norte Grande.

ARTÍCULO 3°.- La Unidad Ejecutora Especial Temporaria "NORTE GRANDE PARA LA EQUIDAD SOCIAL", estará a cargo de un/a funcionario/a fuera de nivel con rango y jerarquía de Secretario/a.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad creada mediante el artículo 1° de esta medida quedará disuelta a los DOS (2) años de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Designase en el cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "NORTE GRANDE PARA LA EQUIDAD SOCIAL" al Sr. Gabriel Eduardo YEDLIN, (DNI N° 20.218.850).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Zabaleta

e. 04/04/2022 N° 20432/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 313/2022

RESOL-2022-313-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-15353762- -APN-SGA#MDS, la Ley de Ministerios N° 22.520, (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (texto ordenado 2014) y sus modificatorias, la Ley N° 27.431 y sus modificatorias, el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios y sus modificatorias establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que, adicionalmente, la citada norma establece como competencias específicas de esta Cartera Ministerial, entre otras, la de entender en la coordinación de toda la política social del Estado Nacional y sus respectivos planes de desarrollo en los ámbitos nacional, provincial y municipal, diseñando, promoviendo y apoyando las actividades tendientes a mejorar la estructura institucional de las políticas y programas sociales públicos.

Que necesidades de gestión tornan menester el establecimiento y fortalecimiento de diversos canales de actuación de las áreas de la Jurisdicción en complejos ámbitos regionales específicos, como el Área Metropolitana Buenos Aires.

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias, facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que, asimismo, por el artículo 1° del Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley

N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2° del Decreto citado en el considerando precedente estableció que las Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias deberán contemplar el plazo en que las mismas cumplimentarán los objetivos que se le asignen y estarán a cargo de un/a funcionario/a cuyo nivel no podrá exceder el correspondiente a Secretario de Estado, cuya determinación será dispuesta juntamente con la creación de dicha unidad.

Que, en consecuencia, se considera pertinente crear la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “ARTICULACIÓN SOCIAL DEL ÁREA METROPOLITANA BUENOS AIRES” en el ámbito de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la que tendrá por objeto asistir al/a la Ministro/a en el estudio, análisis e implementación de estrategias integrales de articulación de políticas sociales especialmente diseñadas e instrumentadas para el abordaje integral de la realidad del Área Metropolitana de Buenos Aires para el fortalecimiento de las políticas de desarrollo social a nivel federal.

Que la mencionada Unidad quedará disuelta a los DOS (2) años de la entrada en vigencia de la presente medida, en los términos de lo dispuesto por la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias.

Que el Sr. Víctor José COLOMBANO (DNI. N° 18.069.067) reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir con las responsabilidades y funciones de la mentada Unidad Ejecutora Especial Temporaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus modificatorias y complementarias, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 y el Decreto N° 503 del 10 de agosto de 2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “ARTICULACIÓN SOCIAL DEL ÁREA METROPOLITANA BUENOS AIRES”, en el ámbito de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de impulsar y promover la articulación de los planes, programas y proyectos de este Ministerio para el Área Metropolitana de Buenos Aires, sobre la base del estudio y análisis de estrategias integrales orientadoras del diseño de políticas sociales de desarrollo equitativo de la realidad social de la región, con miras al fortalecimiento de las políticas de desarrollo social a nivel federal.

ARTÍCULO 2°.- La Unidad Ejecutora Especial Temporaria “ARTICULACIÓN SOCIAL DEL ÁREA METROPOLITANA BUENOS AIRES” tendrá como objetivos:

1. Asistir al/a la Ministro/a en el estudio, análisis e implementación de estrategias integrales de articulación de políticas sociales especialmente diseñadas e instrumentadas para el abordaje integral de la realidad del Área Metropolitana de Buenos Aires.
2. Asesorar en la aplicación de herramientas y metodologías de relevamiento que contemplen las particularidades interjurisdiccionales del Área Metropolitana de Buenos Aires, en correspondencia con los lineamientos establecidos por el Ministerio, favoreciendo la obtención de información específica dirigida a alimentar la toma de decisiones integrales, oportunas y pertinentes con participación de las áreas sustantivas de la Jurisdicción, en atención a la problemática social del territorio.
3. Identificar, en el territorio del Área Metropolitana de Buenos Aires, actores de interés para la aplicación de políticas sociales integrales en la región, procurando generar espacios de articulación interjurisdiccional para la discusión de alternativas y la integralidad de las acciones que se promuevan.
4. Participar de la celebración de convenios con los actores interjurisdiccionales y de la sociedad civil con relevante actividad en el territorio, para el desarrollo e implementación integral de los programas y acciones a ejecutarse, en su área de actuación.
5. Diseñar, proponer y participar, en coordinación con las áreas del Ministerio con competencia en la materia, de los estudios territoriales que se consideren pertinentes para mejorar permanentemente los insumos de diseño de políticas sociales específicas desde una perspectiva integradora del Área Metropolitana de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- La Unidad Ejecutora Especial Temporaria de “ARTICULACIÓN SOCIAL DEL ÁREA METROPOLITANA BUENOS AIRES” estará a cargo de un/a funcionario/a fuera de nivel con rango y jerarquía de Secretario/a.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad creada mediante el artículo 1° de esta medida quedará disuelta a los DOS (2) años de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Designase en el cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria de “ARTICULACIÓN SOCIAL DEL ÁREA METROPOLITANA BUENOS AIRES” al Sr. Víctor José COLOMBANO (DNI. N° 18.069.067).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Zabaleta

e. 04/04/2022 N° 20415/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 956/2022

RESOL-2022-956-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, lo dispuesto por las Resoluciones Ministeriales N° 436 de fecha 20 de marzo de 2009, 476 de fecha 22 de marzo de 2011, N° 989 de fecha 11 de abril de 2018, N° 1254 de fecha 15 de mayo de 2018, N° 1051 de fecha 4 de abril de 2019, lo resuelto por el Acuerdo Plenario N° 255 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, el Expediente N° EX-2022-11055043- -APN-SECPU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que, además, el Ministerio debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b) tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, según lo dispone el art. 46, inciso b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que por la Resolución Ministerial N° 436/09 se declaró incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 el título de Ingeniería Forestal y se aprobaron los documentos requeridos por el mismo.

Que el artículo 7° de la referida Resolución establece que una vez completado el primer ciclo de acreditación se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los documentos aprobados por dicha norma.

Que por la Resolución Ministerial N° 476/11 se modifican los Estándares para la Acreditación de las Carreras de Ingeniería Forestal.

Que por la Resolución Ministerial N° 989/18 y sobre la base del Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 177 se aprobó el “Documento Marco sobre la Formulación de Estándares para la Acreditación de Carreras de Grado”.

Que por la Resolución Ministerial 1254/18 se aprobaron las actividades profesionales reservadas para dicho título.

Que por la Resolución Ministerial N° 1051/19 que pone en vigencia el Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 178 se aprobó el “Documento de Estándares de Aplicación General para la Acreditación de Carreras de Grado”.

Que, consecuentemente, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES se abocó al análisis de los documentos requeridos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 sobre la carrera de mención.

Que para ello tuvo en cuenta las presentaciones realizadas por la ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN AGROPECUARIA (AUDEAS), el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) y el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) a través de la Resolución CE N°1591/21.

Que luego de un profundo análisis de todos los aspectos que integran los documentos sometidos a su estudio, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES llegó a definir los Contenidos Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y los Estándares para la Acreditación de la carrera de que se trata en su reunión plenaria del 21 de diciembre de 2021.

Que de tal manera el Consejo cumplió con la facultad que le otorgan los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que resulta procedente dar carácter normativo a los documentos aprobados por el Consejo de Universidades y producir las modificaciones que correspondan en la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 42, 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 436 de fecha 20 de marzo de 2009 en su artículo 2° respecto de los Contenidos Curriculares Básicos (ANEXO I), Carga Horaria Mínima (ANEXO II) y Criterios de Intensidad de la Formación Práctica (ANEXO III) y la Resolución Ministerial N° 476 de fecha 22 de marzo de 2011 en su artículo 1° respecto de Estándares para la Acreditación (ANEXO IV) para las carreras de INGENIERÍA FORESTAL.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios de Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de las carreras de INGENIERÍA FORESTAL que obran como ANEXO I – Contenidos Curriculares Básicos (IF-2022-11212135-APN-SECPU#ME)-, ANEXO II – Carga Horaria Mínima (IF-2022-11213672-APN-SECPU#ME)-, ANEXO III – Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica (IF-2022-11218339-APN-SECPU#ME) -y ANEXO IV - Estándares para la Acreditación (IF-2022-11219394-APN-SECPU#ME) respectivamente de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4°.- Establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de INGENIERÍA FORESTAL a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

ARTÍCULO 5°.- Los documentos aprobados por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

ARTÍCULO 6°.- En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberá tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna carrera correspondiente al título mencionado en el artículo 2° que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera de la sede habilitada de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

ARTÍCULO 8°.- Los Anexos aprobados por el artículo 2° serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras correspondientes al título de mención. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación por parte del organismo acreditador, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20671/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 977/2022

RESOL-2022-977-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, lo dispuesto por las Resoluciones Ministeriales N° 254 de fecha 21 de febrero de 2003, N° 1034 de fecha 7 de septiembre de 2005, N° 1254 de fecha 15 de mayo de 2018, N° 989 de fecha 11 de abril de 2018, N° 1051 de fecha 4 de abril de 2019, lo resuelto por el Acuerdo Plenario N° 254 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y el EX-2019-88876164- -APN-DNGYFU#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que, además, el Ministerio debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b) tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, según lo dispone el art. 46, inciso b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que por Resolución Ministerial N° 254/03, se incorporó el título de VETERINARIO al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que por Resolución Ministerial N° 1034/05, se declaró que dicha inclusión de título alcanza también al título de MÉDICO VETERINARIO.

Que por la misma Resolución Ministerial se aprobaron los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios sobre intensidad de la formación práctica, estándares para la acreditación y actividades profesionales reservadas a dicho título.

Que el artículo 7° de la referida resolución establece que una vez completado el primer ciclo de acreditación se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los documentos aprobados por dichas normas.

Que por Resolución Ministerial N° 989/18 y sobre la base del Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 177 se aprobó el “Documento Marco sobre la Formulación de Estándares para la Acreditación de Carreras de Grado”.

Que por la Resolución Ministerial N° 1254/18 se aprobó la reformulación de las actividades profesionales reservadas al título de VETERINARIO y MÉDICO VETERINARIO.

Que por la Resolución Ministerial N° 1051/19 que pone en vigencia el Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 178 se aprobó el “Documento de Estándares de Aplicación General para la Acreditación de Carreras de Grado”.

Que, consecuentemente, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES se abocó al análisis de los documentos requeridos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 respecto al título de mención.

Que para ello tuvo en cuenta las presentaciones realizadas por la Comisión Nacional de Decanos de Veterinaria (CONADEV), por el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) y por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL mediante Resolución de Comité Ejecutivo N° 1574/20.

Que luego de un profundo análisis de todos los aspectos que integran los documentos sometidos a su estudio, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES llegó a definir los Contenidos Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y los Estándares para la Acreditación de la carrera de que se trata en su reunión plenaria del 21 de diciembre de 2021.

Que de tal manera el Consejo cumplió con la facultad que le otorgan los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que resulta procedente dar carácter normativo a los documentos aprobados por el Consejo de Universidades y producir las modificaciones que correspondan en la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 42, 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1034/05 en su artículo 2° respecto de los contenidos curriculares básicos (ANEXO I), carga horaria mínima (ANEXO II), criterios de intensidad de la formación práctica (ANEXO III) y estándares para la acreditación (ANEXO IV) de las carreras de VETERINARIA/MEDICINA VETERINARIA.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios sobre intensidad de la formación práctica y estándares para la acreditación de las carreras de VETERINARIA/MEDICINA VETERINARIA que obran como ANEXO I – Contenidos Curriculares Básicos (IF-2022-11207415-APN-SECPU#ME), ANEXO II – Carga Horaria Mínima (IF-2022-11208432-APN-SECPU#ME)-, ANEXO III – Criterios Sobre Intensidad de la Formación Práctica (IF-2022-11209432-APN-SECPU#ME) y ANEXO IV – Estándares para la acreditación (IF-2022-11210236-APN-SECPU#ME) respectivamente de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4°.- Establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de VETERINARIA/MEDICINA VETERINARIA a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

ARTÍCULO 5°.- Los documentos aprobados por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

ARTÍCULO 6°.- En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberá tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna carrera correspondiente al título mencionado en el artículo 2° que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera de la sede habilitada de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

ARTÍCULO 8°.- Los Anexos aprobados por el artículo 2° serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras

correspondientes al título de mención. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación por parte del organismo acreditador, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20689/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 176/2022

RESOL-2022-176-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-21853600- -APN-SSGA#MSG, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificaciones, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificaciones, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102, el Decreto Ley N° 13.473 del 25 de octubre de 1957, los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, 836 del 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios, 380 del 30 de mayo de 2017 y 491 del 17 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la Ley de Ministerios, compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD dirigir el esfuerzo Nacional de Policía, planificar y coordinar las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento.

Que constituye un objetivo central de ese Ministerio promover el bienestar del personal que se desempeña dentro de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales así como su profesionalización y el desarrollo de su carrera.

Que a partir del año 2020 desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL se impulsó un proceso de regularización y reordenamiento de las estructuras salariales del personal perteneciente a las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que producto del proceso de regularización antes mencionado, se han advertido diferencias y distorsiones arbitrarias en los haberes de aquel personal, de acuerdo a la Fuerza Policial o de Seguridad a la cual pertenecen.

Que en consecuencia, se entiende necesario equiparar los haberes del personal comprendido en las Fuerzas mencionadas, con el objeto de otorgar un trato igualitario, de acuerdo a las jerarquías vigentes en cada una de ellas.

Que asimismo corresponde ratificar la vigencia de los valores de los distintos suplementos particulares y compensaciones que perciben los integrantes de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, con el objeto de unificar en un solo cuerpo legal y de forma integral las estructuras salariales vigentes.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, del Decreto N° 954/17 y su modificatorio y lo dispuesto en el Decreto Ley N° 13.473/57 y sus modificatorios y reglamentarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense, a partir del 1° de abril del 2022, el haber mensual para el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el ANEXO I (IF-2022-22134023-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Ratifícase la vigencia de los importes correspondientes al Suplemento Particular “por Funciones de Prevención Barrial” y de la compensación “por Recargo de Servicio” que percibe el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, para los distintos grados, según se detalla en el ANEXO II (IF-2022-22133553-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Fíjense, a partir del 1° de abril del 2022, el haber mensual para el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el ANEXO III (IF-2022-22132915-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Ratifícase la vigencia de los importes correspondientes a la compensación “por Recargo de servicio” que percibe el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para los distintos grados, según se detalla en el ANEXO IV (IF-2022-22132452-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Fíjense, a partir del 1° de abril del 2022, el haber mensual para el personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el ANEXO V (IF-2022-22126066-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Ratifícase la vigencia de los importes correspondientes a los Suplementos Particulares “por Zona” y “Por Alta Dedicación Operativa” que percibe el personal con estado policial en actividad y el personal Auxiliar de Seguridad y Defensa, según corresponda, de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla, para las distintas jerarquías, como así también el valor del Servicio de Policía Adicional y de las Compensaciones detalladas en el ANEXO VI (IF-2022-22123254-APN-SCBCYTI#MSG), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Ratifícase la vigencia de los importes correspondientes al “complemento por responsabilidad jerárquica” que perciben el Director o la Directora Nacional y el Subdirector o la Subdirectora Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL; el Prefecto o la Prefecta Nacional Naval y el Subprefecto o la Subprefecta Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el Jefe o la Jefa y el Subjefe o la Subjefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla en el ANEXO VII (IF-2022-22122914-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Fíjense, a partir del 1° de abril del 2022, para el Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los importes correspondientes a los Anexos 3, 4, 5 y 6 del Anexo A del Decreto N° 836/08, según se detalla en el ANEXO VIII (IF-2022-22122393-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Ratifícase la vigencia de los importes correspondientes a la compensación “por Recargo de servicio” que percibe el personal con estado policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para los distintos grados, según se detalla en el ANEXO IX (IF-2022-22121680-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 10 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 41- MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20446/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 617/2022

RESOL-2022-617-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-31070077- -APN-DRSNIVYDDRYA#MT y los Expedientes indicados en el Anexo, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que encontrándose pendientes de inscripción en el REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, un gran cúmulo de formularios solicitando el reconocimiento del derecho a la parada para la venta de diarios y revistas de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y hasta un radio de 60 kilómetros, la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, ha dado tratamiento a las mismas.

Que los trámites referidos fueron iniciados en debida forma, a petición de los interesados, cumplimentando los requisitos normativamente exigidos, por lo que corresponde se concrete su inscripción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconócese e inscribese como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el ANEXO IF-2022-29338354-APN-DRSNIVYDDRYA#MT que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Dése intervención a la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20540/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 31/2022
RESOL-2022-31-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-30890302- APN-DGD#MTR, las leyes N° 12.346, N° 24.093, N° 26.352, N° 27.419, N° 27.132 y N° 27.023, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 656 del 29 de abril de 1994, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 12.346 se regulan los servicios públicos de transporte automotor por caminos en o entre los territorios nacionales, o entre éstos y las provincias, o entre las provincias, o entre ellas o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (artículo 2°), y se determina que las provincias y municipalidades podrán reglamentar el tráfico de pasajeros en servicios locales cuyos puntos terminales estén situados dentro de su territorio, cualesquiera

que sean los caminos que utilice, pero esas reglamentaciones no podrán afectar los transportes interprovinciales (artículo 3°).

Que a través de la Ley N° 24.093 se definieron todos los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares existentes o a crearse en el territorio de la República.

Que por la Ley N° 26.352 se definió el marco normativo para el reordenamiento de la actividad ferroviaria.

Que, por otra parte, el ESTADO NACIONAL mediante la Ley N° 27.132 declaró de interés público nacional, y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA, la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que por la Ley N° 27.419 se estableció, entre otras cuestiones y como disposición general, el desarrollo y crecimiento sustentable de la flota de bandera nacional de la MARINA MERCANTE NACIONAL, la consolidación y el incremento de su participación en los fletes generados por el cabotaje nacional, los tráficos bilaterales y multilaterales y los tráficos internacionales; y el fomento de la incorporación de buques y artefactos navales construidos en el país a la MARINA MERCANTE NACIONAL.

Que por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, se reguló al transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional que comprende el transporte interjurisdiccional entre las provincias y la Capital Federal, entre las provincias y en los puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Capital Federal o las provincias.

Que el Decreto N° 656 del 29 de abril de 1994, estableció un nuevo ordenamiento Jurídico, reglamentario de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter Urbano y Suburbano en el ámbito de la Jurisdicción Nacional.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.023 se establece que “Todos los medios de transporte público de pasajeros, de origen nacional, que presten servicios por cualquier título dentro de la jurisdicción del Estado nacional y también fuera del mismo, están obligados a disponer en sus unidades de transporte de un espacio visible y destacado en el que deberá inscribirse la leyenda “las Islas Malvinas son argentinas”, con una tipografía y formato que determinará la reglamentación”.

Que asimismo, el artículo 3° de la mentada Ley establece que “Todas las estaciones de llegada, partida o escala del medio de transporte del que se trate, deberán también disponer de un espacio visible y destacado a efectos de inscribir la misma leyenda del artículo primero y según el formato y en la forma que establezca la reglamentación”.

Que el artículo 4° de la Ley N° 27.023 estableció que todas las Empresas de Transporte Público de Pasajeros alcanzadas por aquella norma, están obligadas al mantenimiento y resguardo de los carteles que contengan la leyenda del artículo primero (“las Islas Malvinas son argentinas”).

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene entre sus objetivos el de entender en la gestión de los modos de transporte de jurisdicción nacional, bajo las modalidades terrestres, fluvial, aérea, marítima y de las vías navegables, de carácter nacional y/o internacional.

Que por el artículo 5° de la Ley 27.023 se designó como Autoridad de Aplicación al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que resulta importante proceder a la reglamentación de la Ley N° 27.023, a fin de regular aquellos aspectos necesarios para su efectiva y eficiente ejecución, así como precisar los alcances de su contenido.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia mediante el Dictamen Jurídico N° IF-2022-31395834-APN-DD#MTR indicando que no hay objeciones de índole jurídica que oponer al eventual dictado de la medida propiciada.

Que la presente medida de dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 27.023 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTICULO 1° - Establécese que, conforme lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27.023, todos los medios de transporte público de pasajeros, de origen nacional, que presten servicios por cualquier título dentro de la jurisdicción del ESTADO NACIONAL y también fuera del mismo, están obligados a disponer en sus unidades de transporte de un espacio visible y destacado en el que deberá inscribirse la leyenda "las Islas Malvinas son argentinas", de acuerdo con la tipografía y formato definidos en el ANEXO I (IF-2022-31432981-APN-SECGT#MTR), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° - Dispónese que, de conformidad con lo establecido por los artículos 1° y 4° de la Ley N° 27.023, la presente medida no generará erogación alguna por parte del ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3° - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 4° - Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la COMISION NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y notifíquese las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros.

ARTICULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20960/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 134/2022

RESOL-2022-134-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-104097876- -APN-DDE#MTYD, el Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Resolución N° 43 del 8 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 43 del 8 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, se dio por asignada con carácter transitorio, a partir del 24 de septiembre de 2021, la función de Director de Control de Agencias de Viajes dependiente de la Dirección Nacional de Agencias de Viajes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel B, al Abogado Ricardo Mario MALDONADO (DNI N° 13.786.378) quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel C, Grado 9, Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a la asignación de funciones mencionada, corresponde autorizar el pago de Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del citado Convenio Colectivo.

Que en virtud de ello, resulta necesario rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° 43/22 de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019 y el Artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 43 del 8 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- Dáse por asignado con carácter transitorio, a partir del 24 de septiembre de 2021, en la función de Director de Control de Agencias de Viajes dependiente de la Dirección Nacional de Agencias de Viajes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel B, al Abogado Ricardo Mario MALDONADO (DNI N° 13.786.378) quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel C, Grado 9, Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.”

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 04/04/2022 N° 20843/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 135/2022

RESOL-2022-135-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente EX-2022-21404878- -APN-DDE#MTYD, la Decisión Administrativa N° 246 de fecha 19 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Decisión Administrativa N° 246 de fecha 19 de marzo de 2021, se designó con carácter transitorio a Alejandro Daniel CASSETTAI (D.N.I. N° 14.851.800) en el cargo Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II de Director de Desarrollo Deportivo, Deporte Federado y Representación Nacional de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA de la SECRETARÍA DE DEPORTES de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el referido funcionario presentó su renuncia al cargo mencionado precedentemente, a partir del día 07 de marzo de 2022, mediante nota NO-2022-18531956-APN-DDDDFYRN#MTYD.

Que la Dirección de Contabilidad y Finanzas y la Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros, ambas dependientes de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Servicios Informáticos y la Dirección de Sumarios, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han intervenido en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 6 de enero de 1985 y sus modificatorios, y el Decreto N° 21 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por aceptada la renuncia presentada por Alejandro Daniel CASSETTAI (D.N.I. N° 14.851.800) Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II de Director de Desarrollo Deportivo, Deporte Federado y Representación Nacional de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA de la SECRETARÍA DE DEPORTES de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a partir del 07 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 04/04/2022 N° 20849/22 v. 04/04/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 3/2022

RESOG-2022-3-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO:

El dictado de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y sus modificatorios, 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 985/2020, 1033/2020, 4/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 241/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021, 411/2021, 455/2021, 494/2021, 678/2021 y las Resoluciones Generales IGJ N° 14/2020, 38/2020, 51/2020, 05/2021, 11/2021 y 20/2021; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que la emergencia comprendió especialmente la situación de los planes de ahorro previo bajo la modalidad de “grupos o círculos cerrados” habida cuenta del fuerte incremento del precio de los automotores objeto de los planes, registrado como consecuencia de la devaluación producida en el año 2018 y la subsiguiente después de agosto de 2019, y que por la funcionalidad propia del sistema impacta directamente en las cuotas de ahorro y amortización que deben pagar los suscriptores y genera dificultades para afrontar los pagos, lo que pone en crisis el sistema como medio de acceso masivo a los bienes de consumo durables.

Que en el marco de la manda legal formulada en el art. 60 de la mencionada ley se efectuaron reuniones para tratar la problemática con la participación del Banco Central de la República Argentina, la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo productivo y la Subsecretaría de Acciones para la defensa de las y los consumidores dependiente del Ministerio y Secretaría mencionados.

Que la crisis económica en que se encontraba el país, y que motivó el dictado de la Ley N° 27.541, se vio agravada por las excepcionales circunstancias epidemiológicas vinculadas con la propagación del virus Sars-Cov-2, que diera lugar a la declaración de pandemia por Covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que con el objetivo de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 a través del cual se amplió la declaración de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el término de un (1) año a partir de la vigencia del decreto.

Que a fin de proteger la salud pública se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio de todas las personas residentes en el país restringiendo fuertemente las actividades comerciales y la circulación de personas, el que fue prorrogado por Decreto N° 325/2020.

Que en ese contexto la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dictó la Resolución General IGJ N° 14/2020 que estableció la opción hasta el 30 de agosto de 2020 por un régimen de diferimiento del pago de determinado porcentual de la cuota de ahorro y/o amortización dirigido a la cartera contractual integrada por contratos agrupados con anterioridad al 30 de septiembre de 2019, afectados por el impacto de las devaluaciones de ese año y del anterior, a los fines de que los suscriptores puedan cumplir con sus obligaciones en condiciones que les permita la continuidad de sus contratos; como así también la posibilidad de acceder a una disminución del precio del bien tipo a través del beneficio de la bonificación de un determinado porcentaje de la parte de la cuota cuyo pago se difiera, en favor de suscriptores de planes cuyo objeto sean los modelos –o sustitutos de ellos– de vehículos de menor gama o utilitarios identificados en el Anexo a la norma; la posibilidad de la reactivación del plan de aquellos suscriptores con contratos extinguidos por renuncia, rescisión o resolución a partir del 1° de abril de 2018; la suspensión del inicio de ejecuciones prendarias hasta el 30 de septiembre de 2020, y otras disposiciones adicionales adoptadas a fin de favorecer la continuidad de los contratos y la transparencia del sistema como condonaciones de intereses punitivos, eximición de determinados gastos prendarios, suspensión de la aplicabilidad de límites contractuales para rechazar adjudicaciones o dejar vencer plazos para aceptarlas, difusión del régimen de diferimiento y clarificación de los gastos de entrega de los vehículos que se adjudicaran.

Que el agravamiento de la situación epidemiológica hizo necesario, en primer término, prorrogar el aislamiento social, preventivo y obligatorio por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020 manteniendo las medidas de restricción de actividades comerciales y de circulación de personas con el agravamiento, para luego, a través de los decretos 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 985/2020, 1033/2020, 4/2021, 67/2021 y 125/2021, diferenciar distintas áreas geográficas del país, permaneciendo algunas en aislamiento social, preventivo y obligatorio, pasando otras a una etapa superadora de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y en la evolución de la pandemia algunas jurisdicciones regresaron a la etapa anterior de aislamiento a la vez que se implementaban políticas públicas tendientes a iniciar el proceso de vacunación simultánea en todo el territorio del país y, posteriormente, las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio devinieron en diversas medidas preventivas focalizadas a la contención de contagios, entre otras, el distanciamiento social, preventivo y obligatorio que fueron dictadas y prorrogadas a través de los Decretos N° 167/2021, 168/2021 y 235/2021, 241/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021, 411/2021, 455/2021 y 494/2021.

Que la prolongación en el tiempo de la situación descrita fue atendida por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a través de las Resoluciones Generales IGJ N° 38/2020, 51/2020, 5/2021, 11/2021 y 20/2021 que extendieron el plazo para el ejercicio de la opción de diferimiento otorgada originariamente por la Resolución General IGJ N° 14/2020 hasta el 31 de marzo de 2022 y ampliaron el universo de suscriptores que podían acceder al mismo, manteniendo asimismo otros dispositivos adicionales para favorecer la preservación de la capacidad de pago de los suscriptores y el funcionamiento del sistema.

Que, en el contexto actual, verificándose la subsistencia de ciertas condiciones desfavorables para los suscriptores se torna necesario extender nuevamente la medida oportunamente dictada, tendiente a preservar la capacidad de pago de los suscriptores de planes de ahorro previo, que permitan la continuidad de sus contratos así como el cumplimiento del objeto y la preservación del sistema y en ese sentido, resulta imprescindible continuar acompañando a aquellos suscriptores que se encuentran en una situación de vulnerabilidad a fin de morigerar el impacto económico que había generado la situación previa a la entrada en vigor de la Ley 27.541, luego agravada en razón de la pandemia por corona virus.

Que en atención a ello, resulta pertinente ampliar los alcances del régimen de diferimiento y otros dispositivos previstos en la Resolución General IGJ N° 14/2020, habida cuenta de que la prolongación en el tiempo de las excepcionales circunstancias epidemiológicas que han afectado el poder adquisitivo de los suscriptores de planes de ahorro, resultando menester ampliar el universo de suscriptores con acceso al régimen de diferimiento previsto en la Resolución General IGJ N° 14/2020, modificada por las Resoluciones Generales IGJ N° 38/2020, 51/2020, 5/2021, 11/2021 y 20/2021, a fin de que los suscriptores ahorristas y adjudicados titulares de contratos agrupados hasta la vigencia de la presente resolución, como asimismo aquellos suscriptores con contratos extinguidos desde el 1° de abril de 2018 hasta la fecha de vigencia de la presente resolución, puedan acceder al régimen de diferimiento, procediendo en consecuencia ampliar hasta el 30 de septiembre de 2022 el plazo para ejercer la opción de acceder a dicho régimen.

Que, es igualmente necesario disponer la ampliación, también hasta el 30 de septiembre de 2022, de la condonación de intereses punitivos y de la inaplicabilidad del límite previsto en los contratos para que el suscriptor rechace las adjudicaciones o deje vencer el plazo para su aceptación, que se contemplan en los incisos 2° y 4° del art. 7° de la Resolución General IGJ N° 14/2020 conforme a su texto vigente, como así también explicitar el mantenimiento de los restantes dispositivos establecidos en vigencia de la normativa dictada.

Que relacionado a la suspensión del inicio de ejecuciones prendarias que había sido dispuesta y prorrogada respectivamente por la Resolución General IGJ N° 14/2020 y sus subsiguientes n° 38/2020 y n° 51/2020 y que cesó el 30 de abril de 2021 a raíz del dictado de la Resolución General IGJ N° 5/2021, procede mantener la exigencia de aplicación de mecanismos conciliatorios, a los que aluden las Resoluciones Generales IGJ N° 5/2021, 11/2021 y 20/2021, tendientes a procurar evitar el inicio de las mismas, a saber, la obligación de las sociedades administradoras de instar previamente tratativas extrajudiciales con los suscriptores y sus garantes, como así también, de no arrojar éstas resultado positivo, notificar expresamente y por escrito a los mismos de su derecho a recurrir al Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo y en su caso al procedimiento ante la Auditoría en las Relaciones de Consumo instituidos por la Ley N° 26.993; debiendo explicitarse que se entiende comprendido en ese derecho el de recurrir a los servicios implementados por las jurisdicciones locales de Defensa del Consumidor que no hubieren adherido a la Ley N° 26.993; ámbitos en todos los cuales será obligatorio para las sociedades administradoras concurrir a las audiencias, instancias o diligencias que correspondan y colaborar activamente en alcanzar una solución adecuada.

Que el Departamento Control Federal de Ahorro y la Dirección de Sociedades Comerciales han tomado la intervención que le cabe.

POR ELLO y lo dispuesto por los arts. 174 de la Ley N° 11.672 (t.o. 2014) y 9° inc. f) de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Prorrógase hasta el 30 de septiembre de 2022 el plazo de vencimiento del ofrecimiento de diferimiento previsto en el artículo 1° de la Resolución General N° 14/2020, modificada por Resoluciones Generales IGJ N° 38/2020, 51/2020, 5/2021, 11/2021 y 20/2022, a los suscriptores ahorristas y adjudicados titulares de contratos cuyo agrupamiento se haya producido hasta la fecha de vigencia de la presente resolución y a los suscriptores con contratos extinguidos por renuncia, rescisión o resolución desde el 1° de abril de 2018 hasta la fecha de vigencia de la presente resolución. Al efecto las sociedades deberán adecuar a la presente prórroga el formulario de opción aprobado por Resolución General IGJ N° 14/2020 como Anexo II.

ARTÍCULO 2°: Prorróganse hasta el 30 de septiembre de 2022 los plazos establecidos en el artículo 7° incisos 2° y 4° de la Resolución General IGJ N° 14/2020 y modificatorias.

ARTÍCULO 3°: Mantiénense durante la prórroga dispuesta en los artículos anteriores las obligaciones establecidas en los artículos 8° y 9° de la Resolución General IGJ N° 14/2020.

ARTÍCULO 4°: Previo al inicio de ejecuciones prendarias, las sociedades administradoras deberán realizar tratativas extrajudiciales con los suscriptores y sus garantes, y en caso de no arrojar ellas resultados positivos, notificarlos expresamente y por escrito del derecho de los mismos a recurrir al Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo y en su caso al procedimiento ante la Auditoría en las Relaciones de Consumo instituidos por la Ley N° 26.993, o a los servicios implementados por las jurisdicciones locales de Defensa del Consumidor que no hubieren adherido a la mencionada ley; ámbitos en los cuales será obligatorio para las sociedades administradoras concurrir a las audiencias, instancias y diligencias que correspondan conforme a los procedimientos aplicables y en general colaborar activamente para alcanzar una solución adecuada para los diferendos.

ARTÍCULO 5°: Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

e. 04/04/2022 N° 20361/22 v. 04/04/2022





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 107/2022

Resolución ENRE N° 107/2022

ACTA N° 1753

Expediente N°EX-2020-36732678-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 31 DE MARZO DE 2022

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Autorizar la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente efectuada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) por requerimiento de la empresa TOZZI GREEN TINOGASTA SOCIEDAD ANÓNIMA (TOZZI GREEN TINOGASTA S.A.) -continuadora de TRE PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (TRE PERÚ SAC)-, para una central de generación solar fotovoltaica llamada Parque Solar Fotovoltaico Tinogasta Tozzi (PSFTT), de 10 MW, que se conectará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) 132/33/13,2 kV Tinogasta, en la Provincia de CATAMARCA. 2.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en UN (1) nuevo campo de 33 kV para entrada de transformador y UN (1) nuevo campo de 33 kV para vinculación del PSFTT, ambos en la ET 132/33/13,2 kV Tinogasta, en la Provincia de CATAMARCA. 3.- Hacer saber a TOZZI GREEN TINOGASTA S.A. y a TRANSNOA S.A. que deberán observar el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2022-73-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de febrero de 2022. 4.- Notifíquese a TOZZI GREEN TINOGASTA S.A., a TRANSNOA S.A., a ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM), a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (DPGA) de la Provincia de CATAMARCA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 04/04/2022 N° 20740/22 v. 04/04/2022

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gov.ar



Validar todas
> Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

El documento es un
RECIBO DE FIRMA
que indica la autenticidad
de la información contenida en
el mismo. La autenticidad
se verifica en el sitio
www.boletinoficial.gov.ar

SUMARIO



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 54/2022

DI-2022-54-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00424649- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones propone dar por finalizadas las funciones que le fueran otorgadas oportunamente al licenciado Mauricio Alberto FERNÁNDEZ en el cargo de Director Interino de la Dirección de Gestión de Proyectos y Metodologías, y designar al licenciado Eliseo PALACIOS como Coordinador y Supervisor de la citada Dirección, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que, al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | CUIL | FUNCIÓN ACTUAL | FUNCIÓN ASIGNADA |
|---------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Lic. Mauricio Alberto FERNÁNDEZ | 20138245072 | Director/directora de informática - DIR. DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y METODOLOGÍAS (SDG SIT) | Acorde al grupo - DIR. DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y METODOLOGÍAS (SDG SIT) |
| Lic. Eliseo PALACIOS | 20278218490 | Consejero técnico/consejera técnica de informática - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG SIT) | Coordinador y Supervisor - DIR. DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y METODOLOGÍAS (SDG SIT) |

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 04/04/2022 N° 20533/22 v. 04/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 55/2022

DI-2022-55-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00418271- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Conjunta N° 3.669 de esta Administración Federal y N° 941 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dispuso que los empleadores que confeccionen el Libro Especial previsto en el artículo 52 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, a través del registro de hojas móviles a que se refiere el punto 4 del citado artículo, deberán emitir las mismas vía "Internet", utilizando el sistema informático desarrollado por este Organismo.

Que, en ese sentido, la Resolución General N° 3.781 y su modificatoria implementó el sistema informático denominado "Libro de Sueldos Digital", que permite al empleador confeccionar digitalmente el mencionado Libro Especial y remitirlo periódicamente por vía electrónica con "Clave Fiscal", obtenida conforme las disposiciones de la Resolución General N° 5.048, brindando un resguardo efectivo de los datos y evitando cualquier eventualidad, como su pérdida, robo o destrucción.

Que la norma mencionada en el párrafo precedente previó la celebración de convenios con las autoridades administrativas jurisdiccionales con competencia en materia de trabajo, en los términos generales del modelo que consta en su Anexo II, con la finalidad de instrumentar la rúbrica y facilitar la percepción de los aranceles por la actividad de habilitación de las hojas móviles del "Libro de Sueldos Digital", como así también con la de poner a su disposición la información referida a declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, correspondientes a los empleadores de su jurisdicción y obrante en la señalada herramienta informática y en el sistema denominado "Simplificación Registral", establecido por la Resolución General N° 2.988, sus modificatorias y complementarias, a efectos de que dichas autoridades locales conformen sus propias bases de datos.

Que, en virtud de las consideraciones precedentes y de la materia involucrada, resulta oportuno delegar en la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social la facultad para suscribir los referidos convenios con las autoridades locales, y autorizar expresamente a su Director General para adecuar la redacción del Anexo II de la Resolución General N° 3.781 y su modificatoria cuando mejor convenga al objeto de los mismos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Planificación, Coordinación Técnico Institucional, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Delegar en la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social la facultad de suscribir convenios con las autoridades administrativas locales con competencia en materia de trabajo, para la utilización del sistema informático denominado "Libro de Sueldos Digital", establecido por la Resolución General N° 3.781 y su modificatoria, y de poner a disposición de aquellas la información referida a las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, correspondientes a los empleadores de su jurisdicción, obrante en dicha herramienta y en el sistema informático denominado "Simplificación Registral", dispuesto por la Resolución General N° 2.988, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de suscribir los convenios referidos en el artículo precedente, el Director General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social podrá adecuar la redacción del texto modelo previsto en el Anexo II de la Resolución General N° 3.781 y su modificatoria, cuando mejor convenga al objeto del acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 04/04/2022 N° 20534/22 v. 04/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 56/2022

DI-2022-56-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el EX-2022-00473871- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo tramita la renuncia que ha presentado el contador público Julián RUIZ en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Fiscalización.

Que por lo expuesto, se gestiona designar al contador público Diego Leandro RUBINZAL en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Fiscalización, quien se viene desempeñando en el cargo de Director Interino de la Dirección Regional Santa Fe, en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Que como consecuencia de ello, durante el ejercicio de la función asignada se le concederá al contador público Diego Leandro RUBINZAL licencia sin goce de haberes en los cargos de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al contador público Julián RUIZ (CUIL N° 20285230080) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTÍCULO 2°.- Designar al contador público Diego Leandro RUBINZAL (CUIL N° 20217684359) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Fiscalización, quien se viene desempeñando en el cargo de Director Interino de la Dirección Regional Santa Fe, en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

ARTÍCULO 3°.- Durante el ejercicio del cargo, se le concederá al contador público Diego Leandro RUBINZAL (CUIL N° 20217684359) licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 04/04/2022 N° 20841/22 v. 04/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 57/2022

DI-2022-57-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00458212- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la contadora pública Rosana Mabel NUDEL solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Directora Interina de la Dirección Regional Microcentro, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que asimismo, la citada Subdirección General accede a lo solicitado, gestiona su traslado a la Dirección Regional Centro II y propone designar en el cargo de Director de la Dirección Regional Microcentro al abogado Ricardo Néstor FISICARO, quien se viene desempeñando como Director de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales presta conformidad a lo solicitado y gestiona designar en el cargo de Directora Interina de la Dirección citada en último término, a la abogada Carolina Inés LACAZE, quien se viene desempeñando como Jefatura Interina del Departamento Devoluciones y Trámites, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | CUIL | FUNCIÓN ACTUAL | FUNCIÓN ASIGNADA |
|-----------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Cont. Púb. Rosana Mabel NUDEL (*) | 27174063384 | Director/a regional impositivo - DIR. REGIONAL MICROCENTRO (SDG OPIM) | Acorde al grupo - DIR. REGIONAL CENTRO II (SDG OPIM) |
| Abog. Ricardo Néstor FISICARO | 20182866858 | Director/a de recaudación - DIR. DE OPERAC. GRANDES CONTRIB. NACIONALES (SDG OIGC) | Director - DIR. REGIONAL MICROCENTRO (SDG OPIM) |
| Abgda. Carolina Inés LACAZE | 27263954454 | Jefe/a de departamento técnico jurídico - DEPTO. DEVOLUCIONES Y TRÁMITES (DI OPGC) | Director Int. - DIR. DE OPERAC. GRANDES CONTRIB. NACIONALES (SDG OIGC) |

(*) finalización de funciones a su pedido.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 04/04/2022 N° 20673/22 v. 04/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 59/2022****DI-2022-59-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00446300- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, se gestiona designar a Lía Hebe MOLINARI en el cargo de Coordinadora y Supervisora de la Dirección de Seguridad de la Información.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

| NOMBRES y APELLIDO | CUIL | FUNCIÓN ASIGNADA |
|---------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Dra. en Ciencias de la Administración Lía Hebe MOLINARI | 27126661709 | Coordinador y Supervisor - DIR. DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (AFIP) |

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 1 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 04/04/2022 N° 20827/22 v. 04/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN REGIONAL SALTA****Disposición 14/2022****DI-2022-14-E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII**

Salta, Salta, 17/02/2022

VISTO el régimen de reemplazos vigentes establecidos por las Disposición N° 97/2014, 29/2016 (DI RSAL), 33/2017 (DI RSAL) y 48/2018 (DI RSAL).

CONSIDERANDO

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO se establece el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de la División Capacitación, Fiscalización N° 1, Agencia Jujuy y Distrito San Ramón de la Nueva Orán, respectivamente, de la Dirección Regional Salta.

Que la División Capacitación, Fiscalización N° 1, Agencia Jujuy y Distrito San Ramón de la Nueva Orán, solicitan modificar los mentados regímenes de reemplazos establecidos por las disposiciones enunciadas.

Que las modificaciones propuestas cuentan con la conformidad de ésta instancia.

Que en virtud de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 618/97 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

**EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SALTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de reemplazos establecido por la Disposición N° 29/2016 (DI RSAL) para casos de ausencia u otro impedimento en el ámbito de la División Fiscalización N° 1 (DI RSAL) el que quedará como se señala a continuación:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE |
|----------------------------|-------------------------------|
| DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N°1 | SUPERVISOR (INT) EQUIPO 1 "A" |
| | SUPERVISOR (INT) EQUIPO 1 "D" |

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Régimen de reemplazos establecido por la Disposición N° 33/2017 (DI RSAL) para casos de ausencia u otro impedimento en el ámbito de la Agencia Jujuy (DI RSAL), el que quedará como se señala a continuación:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE |
|----------------------|-----------------------------------------|
| AGENCIA JUJUY | JEFE/JEFA OFICINA JURÍDICA (AG JUJU) |
| | JEFE/JEFA SECCIÓN RECAUDACIÓN (AG JUJU) |

ARTÍCULO 3°.- Modificar el Régimen de reemplazos establecido por la Disposición N° 97/2014 (DI RSAL) para casos de ausencia u otro impedimento en el ámbito de la División Capacitación (DI RSAL), el que quedará como se señala a continuación:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE |
|-----------------------|-------------------------------------------------|
| DIVISIÓN CAPACITACIÓN | MAXIMILIANO SANDELOWSKY - LEG. 38630/18 |
| | MARTA MARIA REZZONICO DE PRADOS - LEG. 33855/62 |

ARTÍCULO 4°.- Modificar los Regímenes de reemplazos establecido por la Disposición N° 48/2018 (DI RSAL) para casos de ausencia u otro impedimento en el ámbito del Distrito San Ramón de la Nueva Orán (DI RSAL) el que quedará como se señala a continuación:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE |
|-------------------------------------|------------------------------------------------|
| DISTRITO SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN | ANA SILVIA BRUNO - LEG. N° 43.573/30 |
| | PATRICIA ALEJANDRA PEREYRA - LEG. N° 43.926/67 |
| | EVA DEL VALLE GUANUCO - LEG. N° 37.803/22 |

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, notifíquese a los agentes interesados y archívese.

José Gabriel Lorenzo

e. 04/04/2022 N° 20760/22 v. 04/04/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Disposición 2/2022
DI-2022-2-APN-TGN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 561 del 6 de abril de 2016 y 1063 del 4 de octubre de 2016, la resolución 9 del 29 de junio de 2016 de la ex Secretaría de Modernización Administrativa del entonces Ministerio de Modernización, la resolución 199 del 1° de diciembre de 2003 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, la resolución 85 del 17 de junio de 2021 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la disposición 5 del 24 de febrero de 2010 de la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 78 del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, se regulan aspectos vinculados a la apertura, mantenimiento, registro y cierre de las cuentas bancarias de los Organismos incluidos en el artículo 8° de la mencionada ley.

Que por la disposición 5 del 24 de febrero de 2010 de la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueba el procedimiento para autorizar la apertura, modificación y cierre de cuentas oficiales.

Que por el decreto 561 del 6 de abril de 2016, se aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la gestión de expedientes electrónicos.

Que por el decreto 1063 del 4 de octubre de 2016, se aprueba la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que la resolución 9 del 29 de junio de 2016 de la ex Secretaría de Modernización Administrativa del entonces Ministerio de Modernización, incluye en el Nomenclador de Trámites del mencionado sistema, los procedimientos para la autorización de apertura, adecuación de denominación, prórroga y cierre de cuentas oficiales, los que deben iniciarse y tramitarse a través del módulo Expediente Electrónico (EE) del mencionado sistema.

Que por el artículo 3° de la resolución 85 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía del 17 de junio de 2021 se establece un régimen informativo respecto de las cuentas bancarias de los Entes Interestaduais (Empresas Interestaduais, Entes Binacionales, Otros Entes Interestaduais) y Otras Instituciones Públicas Financieras del Sector Público Financiero no Bancario conforme el Clasificador Institucional del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público Nacional.

Que por la resolución 199 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción del 1° de diciembre de 2003, se establece el Procedimiento para el cierre de operaciones presupuestarias, contables y financieras de los Servicios Administrativo Financieros que operan en el sistema de la Cuenta Única del Tesoro, que se transformen, fusionen, escindan o disuelvan.

Que, en este contexto, resulta necesario reemplazar el procedimiento establecido por la citada disposición 5/2010 de la Tesorería General de la Nación.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta disposición se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 73 de la ley 24.156, el artículo 7° de la resolución 199/2003 y el artículo 6° de la resolución 85/2021, ambas de la Secretaría de Hacienda.

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Procedimiento para autorizar la apertura, modificación y cierre de Cuentas Oficiales" que como Anexo (IF-2022-30885413-APN-TGN#MEC) integra esta disposición.

ARTÍCULO 2°.- El procedimiento que se aprueba por el artículo 1° de esta disposición será de aplicación a los Organismos del Sector Público Nacional incluidos en el artículo 8° de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, a los Entes Interestaduais (Empresas Interestaduais, Entes Binacionales, Otros Entes Interestaduais) y a Otras Instituciones Públicas Financieras del Sector Público Financiero no Bancario conforme el Clasificador Institucional del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público Nacional, con el alcance y las limitaciones que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- La información presentada por parte de los organismos ante la Tesorería General de la Nación y/o incorporada a través de la aplicación SIRECO Web, se reputará verdadera y tendrá carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto la disposición 5 del 24 de febrero de 2010 de la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Horacio Domper

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 40/2022
DI-2022-40-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-28637450- -APN-DNCH#MS y DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 14 de fecha 19 de marzo de 2009, Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición 19 de fecha 25 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Otorrinolaringología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 14 de fecha 19 de marzo de 2009 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología ha realizado la evaluación de la residencia de Otorrinolaringología de la institución Unidad Asistencial Milstein - PAMI (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 (DOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes y dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, propone acreditar con la categoría C por un período de 2 años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes. Estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje. Puntualizando aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema de Acreditación.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Otorrinolaringología de la institución Unidad Asistencial Milstein - PAMI (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Otorrinolaringología de la institución Unidad Asistencial Milstein - PAMI (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Otorrinolaringología, en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2020-04275065-APN-DNCH%MSYDS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Otorrinolaringología de la institución Unidad Asistencial Milstein - PAMI (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a.- Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b.- Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos

durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4: La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Otorrinolaringología de la institución Unidad Asistencial Milstein - PAMI (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTICULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Alejandro Salvador Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20435/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 43/2022
DI-2022-43-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-62010083- -APN-DNCH#MSYDS y DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 77 de fecha 19 de agosto de 2014, N° 32 de fecha 9 de junio de 2016, Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición 19 de fecha 25 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Pediatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 77 de fecha 19 de agosto de 2014 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Pediatría de la institución Hospital General de Agudos José María Ramos Mejía (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años.

Que la institución Hospital General de Agudos José María Ramos Mejía (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de Pediatría de la institución Hospital General de Agudos José María Ramos Mejía (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 (DOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes y dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, propone acreditar con la categoría C por un período de 2 años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes. Estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje. Puntualizando aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema de Acreditación.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Pediatría de la institución Hospital General de Agudos José María Ramos Mejía (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacredítase la Residencia médica de Pediatría de la institución Hospital General de Agudos José María Ramos Mejía (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Pediatría, en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2019-62357039-APN-DNCH#MSYDS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución Hospital General de Agudos José María Ramos Mejía (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4: La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución Hospital General de Agudos José María Ramos Mejía (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTICULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Alejandro Salvador Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20433/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 44/2022

DI-2022-44-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-46926298- -APN-DNCH#MSYDS y DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 31 de fecha 20 de septiembre de 2021, Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición 19 de fecha 25 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Clínica Médica está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 31 de fecha 20 de septiembre de 2021 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Medicina ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Medicina ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica Médica de la institución Sanatorio Privado San Gerónimo (Santa Fe), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 (DOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes y dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, propone acreditar con la categoría C por un período de 2 años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes. Estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje. Puntualizando aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema de Acreditación.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Clínica Médica de la institución Sanatorio Privado San Gerónimo (Santa Fe).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Clínica Médica de la institución Sanatorio Privado San Gerónimo (Santa Fe), en la especialidad Clínica Médica, en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Medicina y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2021-99338342-APN-DNTHYC#MS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Clínica Médica de la institución Sanatorio Privado San Gerónimo (Santa Fe) deberá:

a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4: La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Clínica Médica de la institución Sanatorio Privado San Gerónimo (Santa Fe), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTICULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Alejandro Salvador Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20436/22 v. 04/04/2022

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN
Disposición 264/2022
DISFC-2022-264-APN-DPSN#PNA

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

Visto el Expediente EX-2022-30633028- -APN-DPSN#PNA, lo informado por el Departamento Practicaje y Personal de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que en dicho marco, mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/21 (DECNU-2021-867-APN-PTE), se prorrogó el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias, hasta el día 31 de diciembre de 2022.

Que el 25 de noviembre de 2021 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró a la nueva variante del coronavirus B.1.1.529 denominada "Ómicron" como "variante de preocupación" en todo el mundo por el "alto riesgo de contagio".

Que en vista de la continuidad de la gravedad de la situación sanitaria planteada y en base a la evolución epidemiológica que está experimentando la pandemia, ante la persistencia de los riesgos de contagio viral, esta

Autoridad Marítima considera necesario proyectar medidas preventivas a futuro y también unificar criterios de vencimientos que eviten posibles confusiones ante las diferentes prórrogas ya otorgadas.

Que mediante Nota NO-2022-30448567-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 30 de marzo del corriente año, la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante, Autoridad de Aplicación del “Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante”(REFOCAPEMM), autorizó con carácter excepcional a prorrogar los Títulos Y Certificados Nacionales e Internacionales otorgados al personal de la Marina Mercante Nacional.

Que el plazo de validez de las habilitaciones contempladas en la Resolución del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos N° 285/2003 se asimila a la vigencia de los Títulos extendidos conforme lo establecido en el “Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante”(REFOCAPEMM), alcanzados por la prórroga otorgada en la Nota mencionada en el párrafo precedente.

Que por DISFC-2021-1219-APN-DPSN#PNA, de fecha 30 de diciembre de 2021, se dispuso la prórroga de carácter excepcional a los Refrendos de expedición de los Títulos y Certificados Nacionales e Internacionales al personal de la Marina Mercante Nacional según su vencimiento originario.

Que acorde el Artículo 2.03 del Decreto 572/94 “Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante”(REFOCAPEMM), la Prefectura Naval Argentina es la encargada de otorgar el documento de validez internacional (Refrendo) que acredite la posesión de los conocimientos mínimos exigidos en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 (STCW/78 enmendado).

Que por la aludida Resolución Ministerial N° 285/2003 se aprobó el “Reglamento para la Habilitación y Registro del Personal Navegante correspondiente a Buques con Servicios Especiales”, siendo función propia de esta Autoridad Marítima llevar el registro y habilitación del personal en cuestión, en concordancia con el Artículo 502.0111 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE – Decreto N° 770/2019).

Que ha tomado debida intervención la División Legal y Técnica del Departamento Reglamentación de la Navegación de esta Dirección.

Que la Prefectura Naval Argentina, en su función de Policía de Seguridad de la Navegación, se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo normado en el Artículo 5°, Inciso a), Apartado 2) de la Ley N° 18.398 (General de la Prefectura Naval Argentina).

Por ello:

**EL DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION
DISPONE:**

ARTICULO 1°- - OTÓRGASE una prórroga de carácter excepcional a todos los Títulos contemplados en la Resolución del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos N° 285/2003, expedidos por esta Autoridad Marítima, conforme el siguiente cronograma:

- a. Extender la prórroga hasta el 30 de junio de 2022 de todos los Títulos y Certificados que hayan vencido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020 inclusive.
- b. Extender la prórroga hasta el 30 de junio de 2022 de todos los Títulos y Certificados del área fluvial y pesca que hayan vencido entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2021, manteniéndose asimismo la prórroga otorgada oportunamente por el término de un año desde la fecha de su vencimiento a todos aquellos Títulos y Certificados de las áreas mencionadas que vencieron entre el 01 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.
- c. Mantener la prórroga otorgada por el término de un (1) año desde la fecha de su vencimiento a todos los Títulos y Certificados del área fluvial y pesca que venzan durante el año 2022.

ARTICULO 2°- OTÓRGASE una prórroga de carácter excepcional a los Refrendos de expedición de Título en virtud de lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada (STCW/78 enmendado), expedidos por esta Autoridad Marítima, conforme el siguiente cronograma:

- a. Extender la prórroga hasta el 30 de junio de 2022 de todos los Refrendos de Títulos y Certificados que hayan vencido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020 inclusive;
- b. Extender la prórroga hasta el 30 de junio de 2022 de todos los Refrendos de Títulos y Certificados que hayan vencido entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2021, manteniéndose asimismo la prórroga otorgada oportunamente por el término de un año desde la fecha de su vencimiento a todos aquellos Refrendos de Títulos y Certificados que vencieron entre el 01 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021;
- c. Mantener la prórroga otorgada oportunamente por el plazo de seis (6) meses desde la fecha de su vencimiento a todos los Refrendos de Títulos y Certificados del área ultramar que venzan entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2022 inclusive.

ARTICULO 3°- PRORROGAR hasta el 30 de junio de 2022, las Habilitaciones de los Marineros, Auxiliares de Máquinas y personal comprendido en el Art. 1.08 del REFOCAPEMM, previo haber iniciado el trámite de re-expedición ante las EFOCAPEMMN.

ARTICULO 4°- Notifíquese a la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante, a efectos que proceda a efectuar la comunicación pertinente a la Organización Marítima Internacional (OMI), en el marco del Convenio STCW- 78 Enmendado, respecto a la presente prórroga concedida a los Refrendos de Títulos acorde Artículo VI inciso 2) del aludido Convenio Internacional.

ARTICULO 5°- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°- Por el Departamento Practicaje y Personal de la Navegación, procédase a su difusión, efectuándose las comunicaciones pertinentes a las Direcciones de Región, Prefecturas de Zona y sus Dependencias jurisdiccionales, para conocimiento y ejecución.

ARTÍCULO 7°. Por el Departamento Reglamentación de la Navegación dese publicidad y difusión en los sitios oficiales de INTRANET e INTERNET de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 8°. Dese intervención a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Italo D'Amico - Guillermo Fernando O'Connor - Juan Carlos Forastieri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismos podrán ser consultado/s en el sitio web de la Prefectura Naval Argentina - <https://www.argentina.gob.ar/prefectura naval>

e. 04/04/2022 N° 20665/22 v. 04/04/2022

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN
Disposición 268/2022
DISFC-2022-268-APN-DPSN#PNA

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

Visto lo informado por los distintos organismos dependientes de esta Dirección, y:

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha declarado con fecha 11 de marzo de 2020, al brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia con la consecuente declaración de emergencia sanitaria en el país, establecida por Decreto N° 260/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido acto administrativo.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/21 (DECNU-2021-867-APN-PTE), se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en vista de parámetros epidemiológicos y sanitarios, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO), para los habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio - en donde se estableció el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO) - por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/2020, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21, 287/21, 334/21, 381/21, 411/21, 455/21, 494/21 y 678/21.

Que por medio del Decreto N° 867/2021 se prorroga el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que ante la restricción de circulación de personas y, por ende, de la concurrencia de los usuarios para la gestión de trámites y demás diligencias en dependencias jurisdiccionales de la Institución, resulta necesario implementar medidas complementarias que faciliten la tramitación y adecuación de cuestiones de índole administrativa.

Que los propietarios, armadores y las compañías de los buques, así como el personal embarcado de la marina mercante, han manifestado las dificultades para afrontar el cumplimiento de los servicios en el marco de las

restricciones impuestas para la citada emergencia y han solicitado a esta Autoridad Marítima la adopción de medidas de contingencia que ayuden a paliar la situación.

Que el desenvolvimiento de la navegación marítima, fluvial y lacustre bajo condiciones de seguridad de la navegación adecuadas constituye un objetivo de interés público impostergable, en el contexto de las restricciones al movimiento de las personas y las cargas, impuestas por la situación de emergencia sanitaria.

Que oportunamente, la Prefectura Naval Argentina, siguiendo las recomendaciones de la Circular N° 4204/Add.5/rev.1 de la Organización Marítima Internacional (OMI) y en las secciones 6, 7 y 8 de la “Nota informativa sobre cuestiones relativas al trabajo marítimo y el coronavirus (COVID-19)” de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptó medidas relativas al vencimiento de los títulos, certificados, refrendos y certificados de aptitud médica de la gente de mar.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha recomendado, mediante Circular N° 4204/Add.19, que cuando los Estados de abanderamiento consideren la posibilidad de expedir certificados a corto plazo o permitir la prórroga de los certificados más allá de los TRES (3) meses permitidos por el régimen de tratados de la OMI, apliquen un enfoque gradual para la adopción de decisiones informadas que respeta el régimen reglamentario vigente y puede dar lugar a una evaluación objetiva y documentada de las pruebas que justifican la expedición de un certificado a corto plazo u otras medidas.

Que tras el pico de la pandemia de Covid-19, la actividad de los astilleros experimentó niveles de actividad que generaron retrasos para cumplir con todas las solicitudes programadas de salida a seco de las embarcaciones.

Que el Decreto N° 770/19 (que aprueba el RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE), faculta a la Prefectura Naval Argentina a establecer el alcance, la periodicidad y las condiciones de las inspecciones y los controles en materia de seguridad de la navegación, prevención de la contaminación y protección marítima.

Que esta Autoridad Marítima, habiendo examinado la adopción de una serie de medidas de contingencia para mitigar la emergencia sanitaria tomando como base la experiencia acumulada, las acciones adoptadas por otras Administraciones y las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI), ha concluido en la necesidad de adecuar los actuales procedimientos en materia de reconocimiento y certificación de buques.

Que ha tomado debida intervención la División Legal y Técnica del Departamento Reglamentación de la Navegación.

Que la Prefectura Naval Argentina, en su función de Policía de Seguridad de la Navegación, se encuentra facultada para dictar el acto administrativo, de acuerdo a lo normado en el Artículo 5°, Inciso a), Apartados 1) y 11) de la Ley N° 18.398 (Ley General de la Prefectura Naval Argentina).

Por ello,

**EI DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: APLICANSE de manera transitoria y excepcional las “Medidas Provisionales para la ampliación de plazos prescritos para los Reconocimientos y la Certificación de Buques de la Matrícula Nacional”, las que establecen los criterios aplicables a los buques imposibilitados de concretar los reconocimientos, las inspecciones y auditorías para la convalidación y/o renovación de los certificados de seguridad prescritos en la reglamentación nacional e internacional debido a la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del Coronavirus (COVID19), que como ANEXO (IF-2022-30679344-APN-DPSN#PNA) forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°: La presente será de aplicación únicamente a aquellos buques cuyos reconocimientos del casco en seco no hayan sido anteriormente prorrogados, y que a la fecha justifiquen la imposibilidad de cumplir dicho requerimiento

ARTÍCULO 3°: Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con el Artículo 204.0104 del REGINAVE y la normativa de aplicación vigente, el capitán, propietario o armador serán responsables por el mantenimiento de las condiciones de seguridad que deben reunir los buques. En tal sentido, los propietarios, armadores y las compañías de buques adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los servicios que requieran asistencia de tierra para el mantenimiento de los dispositivos, medios y equipos reglamentarios del buque se realicen en los intervalos previstos.

ARTÍCULO 4°: Las Organizaciones Reconocidas que actúen en nombre de la Prefectura estarán autorizadas a adoptar igual temperamento al citado en los Artículos precedentes y, de corresponder, extender un certificado limitado, informando tal circunstancia a esta Autoridad Marítima.

ARTÍCULO 5°: La presente Disposición entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°: Por el Departamento Seguridad de la Navegación, tómesese conocimiento y efectúense las comunicaciones correspondientes a las Dependencias Jurisdiccionales; comuníquese a los Departamentos pertinentes de esta Dirección.

ARTÍCULO 7°: Por el Departamento Reglamentación de la Navegación, dese publicidad y difusión en los Sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina y en el Boletín Informativo para la Marina Mercante.

ARTÍCULO 8°: Pase a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Italo D'Amico - Luis Alberto Gularte

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismos podrán ser consultado/s en el sitio web de la Prefectura Naval Argentina - <https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval>

e. 04/04/2022 N° 20704/22 v. 04/04/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar





Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONVOCA a concurso público para cubrir el cargo de:

Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Posadas (CONCURSO N° 196 MPD)

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: el comprendido entre los días 18 y 29 de abril de 2022, ambos inclusive.

Durantedicho período, los/as interesados/as deberán remitir por correo electrónico a la casilla inscripciónconcursos@mpd.gov.ar un Formulario Uniforme de Inscripción –FUI–, el que se encontrará disponible en el Portal Web del MPD, respetando los requisitos establecidos en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento. Sólo se considerará documento válido para la inscripción el remitido como archivo adjunto al correo electrónico que se envíe al efecto, guardado en formato de tipo Word o pdf, no aceptándose remisiones de enlaces a contenidos en la nube o transcripciones en el “Asunto” o en el cuerpo del correo electrónico. Vencido el período de inscripción, se iniciará un nuevo plazo de diez (10) días hábiles (Art. 18, Inc. b) del Reglamento) para presentar personalmente o por tercero autorizado –en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, piso 6°, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 9.00 a 15.00 horas– o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 19, Inc. c) del Reglamento, lo que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o bibliorato. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 18 Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese enviado por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción.

El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b) del Reglamento vencerá el día 13 de mayo de 2022.

El “Formulario Uniforme de Inscripción”, el “Formulario de Declaración Jurada” y el “Instructivo para la Inscripción”, a tenor de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. a), del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD), serán aquéllos que se encuentren publicados en la página web de la Defensoría General de la Nación, desde donde podrán obtenerlos los/as interesados/as.

FORMA DE INSCRIPCIÓN: Los/as aspirantes llevarán a cabo su inscripción en la forma prevista en el Capítulo IV de la RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD, y deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos del concurso, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

Asimismo, deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 4° del reglamento aplicable. Será obligación del/ de la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales. En virtud de lo establecido en el Art. 20, Inc. d) del Reglamento aplicable, transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. “b” del Art. 18, las inscripciones que no cuenten con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del Inc. “c” del Art. 19 se considerarán no realizadas.

REQUISITOS PERSONALES: Se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento -por igual término- de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 31, 2° párr., Ley N° 27.149).

INTEGRACIÓN DEL JURADO DE CONCURSO: El sorteo por el cual se desinsacará el Jurado de Concurso se llevará a cabo en la sede de la Secretaría de Concursos el día 26 de mayo de 2022 a las 13:00 hs. El sorteo será público y documentado en acta y contará con la intervención como Actuario/a de un/a funcionario/a de la Secretaría de Concursos con jerarquía no inferior a Secretario/a de Primera Instancia.

PUBLICACIÓN DEL LISTADO: La lista de inscriptos/as y excluidos/as, y de los/as miembros titulares y suplentes del Jurado de Concurso serán notificadas a los/las postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, a los/as miembros del Jurado en la casilla de correo oficial y a los/as juristas por medio fehaciente (Art. 22 del Reglamento citado).

PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA RIGE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS/AS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN (Texto Ordenado Conf. Anexo I –RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD)

Alejandro Sabelli

e. 04/04/2022 N° 20693/22 v. 04/04/2022

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE TRIPLE DEPENDENCIA:

- CENTRO DE INVESTIGACIÓN VETERINARIA DE TANDIL (CIVETAN)

INSCRIPCIÓN del 4 DE ABRIL DE 2022 al 6 DE MAYO DE 2022

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: Godoy Cruz 2290, (C1425FQB) – CABA - <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> - Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

CICPBA: Dirección Provincial de Vinculación y Transferencia – Calle 526 e/ 10 y 11 (1900) La Plata <http://cic.gba.gov.ar/> Correo electrónico: vinculacionytransferencia@cic.gba.gov.ar Tel.: 0221 421-7374

UNICEN: Secretaría de Ciencia, Arte y Tecnología – Calle Pinto 399, (7000), Tandil. <http://unicen.edu.ar/> Correo electrónico: secat@rec.unicen.edu.ar Tel.: 0249-442-2000 int 187

En atención a la situación excepcional por la pandemia de coronavirus, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 04/04/2022 N° 20739/22 v. 04/04/2022

FIRMA DIGITAL
www.boletinoficial.gov.ar

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN Oficial
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Boletín Oficial
de la República Argentina

SUMARIO



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------------|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | | | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | |
| Desde el | 28/03/2022 | al | 29/03/2022 | 46,23 | 45,35 | 44,50 | 43,66 | 42,85 | 42,06 | 37,58% | 3,800% |
| Desde el | 29/03/2022 | al | 30/03/2022 | 46,17 | 45,30 | 44,45 | 43,61 | 42,80 | 42,01 | 37,55% | 3,795% |
| Desde el | 30/03/2022 | al | 31/03/2022 | 46,03 | 45,16 | 44,31 | 43,48 | 42,68 | 41,89 | 37,45% | 3,783% |
| Desde el | 31/03/2022 | al | 01/04/2022 | 48,11 | 47,16 | 46,23 | 45,33 | 44,45 | 43,60 | 38,79% | 3,954% |
| Desde el | 01/04/2022 | al | 04/04/2022 | 48,31 | 47,35 | 46,42 | 45,51 | 44,62 | 43,76 | 38,92% | 3,971% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 28/03/2022 | al | 29/03/2022 | 48,07 | 49,01 | 49,98 | 50,98 | 52,01 | 53,06 | | |
| Desde el | 29/03/2022 | al | 30/03/2022 | 48,00 | 48,94 | 49,92 | 50,91 | 51,94 | 52,99 | 60,12% | 3,945% |
| Desde el | 30/03/2022 | al | 31/03/2022 | 47,85 | 48,78 | 49,75 | 50,74 | 51,75 | 52,80 | 59,88% | 3,932% |
| Desde el | 31/03/2022 | al | 01/04/2022 | 50,10 | 51,12 | 52,18 | 53,27 | 54,39 | 55,54 | 63,37% | 4,117% |
| Desde el | 01/04/2022 | al | 04/04/2022 | 50,32 | 51,35 | 52,42 | 53,52 | 54,65 | 55,81 | 63,72% | 4,135% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 25/03/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 32,50% TNA, de 91 a 180 días del 36%TNA, de 181 días a 270 días del 39% y de 181 a 360 días-SGR- del 37,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35,50% TNA, de 91 a 180 días del 39%, de 181 a 270 días del 41%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39,50% TNA, de 91 a 180 días del 42% y de 181 a 270 días del 44% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 04/04/2022 N° 20734/22 v. 04/04/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “A” 7476/2022**

23/03/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1522:

R.I. Plan de Negocios y Proyecciones e Informe de Autoevaluación del Capital. Período 2022/2023.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1. Establecer las siguientes adecuaciones en el Régimen Informativo “Plan de Negocios y Proyecciones e Informe de Autoevaluación del Capital”, aplicables al período 2022/2023:

incorporar una aclaración relacionada con la formalidad de presentación requerida aplicable a los Apartados I y V; actualizar las fechas consignadas en el punto 3. del Apartado I, relativo a la explicación de las diferencias respecto del RI – PNP e IAC presentado para el período 2021/2022;

modificar la apertura prevista dentro de la “Información sobre carteras de crédito” correspondiente al Cuadro A del Apartado II, desglosando el saldo proyectado de la cartera de consumo de la cartera comercial asimilable a consumo;

adecuar la aclaración incluida en el Cuadro D.1. e incorporar un nuevo concepto a informar en el Cuadro D.4. (“Ampliación del límite para la posición de contado”), ambos pertenecientes al Apartado II;

agregar una aclaración en el punto 7. “Otras cuestiones” del Apartado V; y

modificar la apertura del cuadro correspondiente al punto 4.1. -dentro del ítem “Mercado”- en el modelo de informe previsto en el punto 8. del Apartado V.

2. Difundir mediante el Apartado III de las Normas de Procedimiento respectivas los Supuestos Macroeconómicos aplicables al período 2022/2023”.

Asimismo, se aclara que, en función de lo oportunamente resuelto mediante los términos de la Comunicación “A” 7461, el vencimiento para la presentación de los Apartados I y II operará a los 20 días hábiles desde la emisión de la presente, mientras que para los Apartados IV y V operará a los 35 días hábiles contados desde la misma fecha.

Oportunamente se difundirán las modificaciones en las Instrucciones Operativas que complementen la presente.

Por último, se acompañan las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado pertinente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 04/04/2022 N° 20447/22 v. 04/04/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7477/2022

23/03/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1523:

R.I. - Plan de Cuentas. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1. Incorporar en el Plan de Cuentas de las entidades financieras las siguientes partidas contables:

- 121060 Notas de liquidez del BCRA - Medición a valor razonable con cambios en resultados
- 121061 Notas de liquidez del BCRA - Medición a valor razonable con cambios en ORI
- 121062 Notas de liquidez del BCRA - Medición a costo amortizado

2. Actualizar las Tablas de Correspondencia del “Régimen Informativo Estados Financieros para Publicación Trimestral/Anual” y del “Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/ Anual – Estado de consolidación de entidades locales con filiales y otros entes en el país y en el exterior”.”

Asimismo, se acompañan las hojas a reemplazar en los Textos Ordenados respectivos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 04/04/2022 N° 20449/22 v. 04/04/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7479/2022

25/03/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

RUNOR 1-1725:

Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones. Periodo 2022/2023.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el Régimen Informativo de referencia, para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponden reemplazar en el texto ordenado de la Sección 35. de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

En tal sentido, se destacan los siguientes cambios:

Apartado II – Proyecciones

Cuadro D4

- Incorporación de la partida 000510 Ampliación del límite para la posición de contado.
- Aclaraciones al pie del diseño.

Apartados II – Proyecciones y IV - Pruebas de estrés:

Cuadro A1

- Incorporación de las partidas 950000/ 955000 Total cartera comercial asimilable a consumo
- Adecuación de la denominación de las partidas 920000 y 925000.

Cuadro D1

- Incorporación de la llamada (1) de aclaraciones al pie del diseño para la partida 000115.

Adicionalmente, se considera propicia la oportunidad para incorporar los siguientes ajustes:

Apartado II – Proyecciones

- Anexo: detalles de controles de validación: Adecuación del control 24 para la partida 000260 según lo establecido en el punto 1.9.1. de las N.P. del R.I. -E.M.-A.R.

Apartado IV - Pruebas de estrés: adecuación del control de validación 117.

Asimismo, les recordamos que el vencimiento para la presentación de los Apartados I y II operará el 25/04/2022 y para los Apartados IV y V el 16/05/2022.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 04/04/2022 N° 20448/22 v. 04/04/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7481/2022**

31/03/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-973, OPRAC 1-1138. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2022".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro a ser emitidas –en PESOS– por la Provincia de Buenos Aires por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 47.731.000.000, en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2022" –según lo previsto por la RESO-2022-4-GDEBA-TGP de la Tesorería General provincial– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la RESOL-2022-65-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.

Al no contar esas letras con la cesión de alguna de las garantías elegibles previstas por las normas de esta Institución, las entidades financieras adquirentes deberán cumplir además las disposiciones aplicables establecidas en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" y "Financiamiento al sector público no financiero" (puntos 2.6.2.8. –mayor ponderador de riesgo– y 6.1.2.1., acápite b. –límite global del 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad–, respectivamente)."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 04/04/2022 N° 20813/22 v. 04/04/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7482/2022**

31/03/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-974, OPRAC 1-1139. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2022" de la Provincia del Neuquén.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro Provincial Serie I Clase I a ser emitidas por la Provincia del Neuquén por hasta la suma en circulación de valor nominal de \$ 6.000.000.000, en el marco del "Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2022" –creado por el Decreto Provincial N° 211/22– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 117/22 del Ministerio de Economía e Infraestructura provincial y en la RESOL-2022-70-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de

las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 04/04/2022 N° 20829/22 v. 04/04/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7484/2022

31/03/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Ref.: OPASI 2-657. Cooperación tributaria internacional. Debida diligencia de clientes.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Establecer que las entidades financieras obligadas, en el marco del proceso de debida diligencia que deben cumplimentar conforme al Estándar de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para el Intercambio Automático de Información sobre cuentas financieras según las disposiciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en la materia, deberán solicitar a sus clientes titulares de cuentas declarables que sean personas declarables, la presentación de una declaración jurada con la información detallada a continuación, según corresponda:

I) Personas humanas (abarcando también aquellas que controlen entidades no financieras del país comprendidas):

- Apellido/s y nombre/s.
- Documento de identidad.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio.
- Información sobre el país de residencia fiscal (jurisdicción).
- Número de identificación fiscal en el país o jurisdicción de residencia fiscal (NIF).
- Tipo y número de cuenta.

II) Personas jurídicas y otros clientes alcanzados:

- Razón social o denominación.
- Domicilio.
- País o jurisdicción de residencia fiscal.
- NIF.
- En los casos que se identifiquen una o más personas que ejerzan el control y que sean personas declarables, también se deberá incluir la información referida en el acápite I) precedente respecto de las mismas.

Las citadas declaraciones juradas y la documentación respaldatoria –que podrán ser obtenidas por medios electrónicos– deberán incluirse en los legajos de los clientes alcanzados.

2. Establecer que las entidades financieras deberán dar cumplimiento a las presentes disposiciones respecto de las nuevas cuentas financieras que abran a partir de los 10 días hábiles de su difusión y a partir de los 60 días hábiles, de tratarse de cuentas preexistentes a la fecha de difusión.”

Posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”, “Depósitos e inversiones a plazo”, “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” y “Cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 04/04/2022 N° 20831/22 v. 04/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

“En el marco de las Actuaciones más abajo detalladas y con fecha 30 de marzo de 2022 se ha declarado en REBELDÍA a los más abajo nombrados, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), obedeciendo a que no se han presentado a contestar la vista oportunamente conferida ni han constituido domicilio en el radio urbano de esta Aduana, teniéndose en consecuencia por constituido el mismo en las actuaciones en la sede de esta Aduana, donde quedarán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. h) del citado texto legal. Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLON – ENTRE RIOS”.

| ACT. SIGEA | SUM. CONTENC. | INFRACTOR | DOCUMENTO |
|-------------------|-------------------|----------------------------|---------------------------|
| 12459-50-2019/2 | 013-SC-70-2021/2 | Aquino, Héctor Isabelino | D.N.I. 32.040.354 |
| 12459-93-2019/3 | 013-SC-35-2021/0 | Tomanelli, Oscar Antonio | D.N.I. 16.397.111 |
| 12459-4-2019/5 | 013-SC-44-2020/2 | Ramos Cueva, Yeraldo | D.N.I. 95.329.463 |
| 12459-4-2019/3 | 013-SC-42-2020/6 | Benítez, Leandro E. | D.N.I. 38.723.583 |
| 12459-48-2018 | 013-SC-15-2019/7 | Ezcurra, Rodolfo Oscar | D.N.I. 21.403.837 |
| 12459-48-2018 | 013-SC-15-2019/7 | Aquino, Juan Alberto | D.N.I. 29.107.801 |
| 12459-194-2019 | 013-SC-8-2021/6 | Gómez, Néstor Roque | D.N.I. 34.367.277 |
| 12459-74-2019/1 | 013-SC-76-2020/9 | Segantini, Cristian E. | D.N.I. 26.373.522 |
| 12459-78-2019 | 013-SC-63-2020/0 | Dubini, César Elías | D.N.I. 35.327.138 |
| 12459-30-2019 | 013-SC-132-2020/K | Segovia, Hugo Timoteo | DN.I. 24.701.499 |
| 12459-74-2019 | 013-SC-75-2020/0 | Argüello Benítez, Marcos | D.N.I. 94.785.708 |
| 12459-50-2019 | 013-SC-52-2020/4 | Arce Cardozo, Vilma | D.N.I. 94.597.381 |
| 12459-296-2019/14 | 013-SC-142-2021/6 | Miranda, Lucas Sebastián | D.N.I. 32.724.403 |
| 12475-72-2019/2 | 013-SC-105-2021/8 | Báez, Sergio Raúl | D.N.I. 34.558.794 |
| 12459-272-2018/1 | 013-SC-23-2020/8 | Esquarcio López, Thiago | D.N.I. 95.064.249 |
| 12459-50-2019/4 | 013-SC-51-2020/6 | Gache, Alba Noelia | D.N.I. 31.875.185 |
| 12459-28-2019/8 | 013-SC-40-2020/K | Aguirre, Samuel | D.N.I. 29.685.229 |
| 17553-4-2020 | 013-SC-4-2021/8 | Serrano Lescano, Oscar F. | C.I. R.O.U. 3.622.172-5 |
| 12459-110-2019/5 | 013-SC-90-2020/0 | Guzmán Sulbarán, Rosana | C.I. Venezuela 19.297.924 |
| 17553-3-2020 | 013-SC-3-2021/K | Álvarez, Pedro Ramón | C.I. R.O.U. 3.174.222-5 |
| 12459-307-2018 | 013-SC-2-2021/1 | Fall, Khadim | D.I. Senegal 1424109001 |
| 12459-73-2019 | 013-SC-23-2021/6 | Benítez, Arístides del R. | D.N.I. 30.199.763 |
| 12459-83-2019/5 | 013-SC-11-2021/8 | Colarte Cuevas, Guadalupe | D.N.I. 94.996.686 |
| 12459-98-2019 | 013-SC-18-2021/4 | Bargas, Antonio Javier | D.N.I. 25.054.645 |
| 12459-287-2019 | 013-SC-43-2021/2 | Mendoza, Ariel Rubén | D.N.I. 36.268.515 |
| 12459-140-2019 | 013-SC-17-2021/0 | Meza, Martín Alejandro | D.N.I. 31.048.774 |
| 12459-188-2019/3 | 013-SC-20-2021/1 | Silva Garay, Celso H. | D.N.I. 92.923.564 |
| 17553-5-2020 | 013-SC-7-2021/8 | Lantern, Richard M. | C.I. R.O.U. 4.646.972-1 |
| 12459-276-2018 | 013-SC-25-2020/4 | Alarcón Ayala, Luis R. | D.N.I. 94.802.508 |
| 12459-134-2017 | 013-SC-25-2019/5 | Dior, Nap | C.U.I.T. 20-62747721-0 |
| 12459-74-2019/3 | 013-SC-77-2020/7 | Fernández, Ricardo A. | D.N.I. 18.372.174 |
| 12459-188-2019/1 | 013-SC-59-2021/5 | Tillería, Graciela Beatriz | D.N.I. 24.798.599 |
| 12459-7-2019 | 013-SC-47-2020/2 | González, Cynthia Mabel | D.N.I. 34.595.223 |
| 12459-452-2017 | 013-SC-12-2020/1 | Batista Kieling, Débora | D.N.I. 95.640.793 |
| 12459-286-2019/3 | 013-SC-39-2021/9 | Souza Meza, Jhonatan L. | D.N.I. 43.922.719 |
| 12459-45-2019/1 | 013-SC-69-2021/3 | Aquino, Héctor Isabelino | D.N.I. 32.040.354 |
| 12459-28-2019/10 | 013-SC-116-2021/4 | Aquino, Julio | D.N.I. 16.577.947 |
| 12459-294-2019 | 013-SC-117-2021/2 | Álvarez, Ramón Alberto | D.N.I. 25.054.762 |

| ACT. SIGEA | SUM. CONTENC. | INFRACTOR | DOCUMENTO |
|------------------|-------------------|---------------------------------|-------------------------|
| 12459-295-2019 | 013-SC-112-2021/1 | Ojeda García, Miguel C. | D.N.I. 37.252.727 |
| 12459-216-2019 | 013-SC-145-2021/0 | Oviedo, Camila Soledad | D.N.I. 41.871.734 |
| 12459-296-2019/9 | 013-SC-137-2021/4 | Flores, Vanesa Jorgelina | D.N.I. 27.903.736 |
| 12459-296-2019/1 | 013-SC-138-2021/2 | Duarte Rodríguez, María Soledad | D.N.I. 92.507.583 |
| 17553-1-2020 | 013-SC-133-2021/6 | Lucero de Patiño, Fortunata | D.N.I. 94.694.825 |
| 12459-90-2017 | 013-SC-79-2021/1 | Cardozo, Oscar Faustino | D.N.I. 22.488.482 |
| 12459-148-2019/1 | 013-SC-139-2021/0 | Ortega Zabala, Jorge A. | D.N.I. 46.084.570 |
| 12459-177-2019 | 013-SC-140-2021/K | Álvez, Paulo Omar | D.N.I. 39.227.576 |
| 12468-374-2018 | 013-SC-128-2021/4 | Raviolo, Arnaldo Andrés | D.N.I. 31.350.394 |
| 12459-292-2019 | 013-SC-126-2021/2 | Martínez, Celso | D.N.I. 20.630.977 |
| 12459-45-2019/3 | 013-SC-98-2021/K | Ledesma Navarro, Américo | D.N.I. 93.017.714 |
| 12459-288-2019 | 013-SC-102-2021/3 | Ferreira, Timoteo E. | D.N.I. 38.774.047 |
| 12459-176-2019 | 013-SC-85-2021/7 | Franco, Héctor David | D.N.I. 33.903.276 |
| 12459-182-2019/1 | 013-SC-144-2021/2 | Lezcano, Daniel Alfredo | D.N.I. 28.810.708 |
| 12459-154-2016 | 013-SC-2-2019/4 | Melgarejo Cano, Lidia B. | D.N.I. 94.418.842 |
| 12459-50-2019/5 | 013-SC-49-2020/9 | Caballero, Nelly Carolina | D.N.I. 95.241.941 |
| 17553-1-2018 | 013-SC-53-2020/2 | Da Luz, Kevin Keoma | D.N.I. 38.773.963 |
| 17548-2-2019 | 013-SC-86-2020/7 | Duarte Munhoz, Josué | C.I. Brasil 6118441796 |
| 12459-45-2019/5 | 013-SC-58-2020/9 | Cristaldo, José Luis | D.N.I. 34.539.952 |
| 12459-137-2019/1 | 013-SC-94-2020/9 | Benítez Otazu, Augusto H | D.N.I. 4.113.002 |
| 17552-19-2018 | 013-SC-9-2020/6 | Ruiz Díaz Vargas, Jorge F | C.I. Paraguay 5.176.294 |
| 12459-448-2017 | 013-SC-13-2020/K | García, Lorena Beatriz | D.N.I. 34.936.422 |
| 12459-137-2019/2 | 013-SC-95-2020/7 | Derfler, Emanuel A. | D.N.I. 33.313.382 |
| 12459-127-2018 | 013-SC-17-2020/2 | Fraga, Jonatan Sergio | D.N.I. 38.264.673 |
| 12459-50-2019/1 | 013-SC-50-2020/8 | Isfran Benítez, Marcial | D.N.I. 95.273.745 |
| 12459-45-2019 | 013-SC-56-2020/2 | Da Silva, Diego Leandro | D.N.I. 36.330.580 |
| 12459-187-2019/1 | 013-SC-118-2020/2 | Medina, Miriam Stella | D.N.I. 20.287.640 |
| 12459-133-2019 | 013-SC-85-2020/9 | Cabrera, Jorge Valentín | D.N.I. 25.030.645 |
| 12459-188-2019/6 | 013-SC-125-2020/6 | Bejarano, Jessica E. | D.N.I. 39.194.536 |
| 12459-244-2019/3 | 013-SC-32-2021/6 | Ferreira, Pablo Gabriel | D.N.I. 40.334.420 |
| 12459-286-2019/1 | 013-SC-62-2021/0 | Arce Cardozo, Vilma | D.N.I. 94.597.381 |
| 12459-46-2019 | 013-SC-64-2020/4 | Bruno de Souza, Leao | C.I. Brasil 6001773271 |
| 12459-204-2019/1 | 013-SC-26-2021/0 | Fernández Garay, Ricardo | D.N.I. 50.015.769 |
| 12468-374-2018/2 | 013-SC-31-2021/8 | Molinas, Elías Natanel | D.N.I. 42.086.861 |
| 12459-106-2019/1 | 013-SC-30-2021/K | Vieyra, Ulises Alfredo | D.N.I. 27.509.080 |
| 12459-307-2018/1 | 013-SC-34-2020/4 | Serigne, Sentoure | Pasap. 1238200606609 |
| 12459-137-2019/3 | 013-SC-96-2020/5 | Acosta Britez, Nelson D. | C.I. Paraguay 3.678.246 |
| 12459-6-2019/1 | 013-SC-46-2020/4 | Raviolo, Arnaldo Andrés | D.N.I. 31.350.394 |
| 12459-188-2019/2 | 013-SC-123-2020/K | Valdéz, Mónica Gervasia | D.N.I. 18.857.726 |
| 12459-257-2017 | 013-SC-11-2020/3 | Britez, Daniel Alberto | D.N.I. 20.120.001 |
| 12459-137-2019/4 | 013-SC-97-2020/3 | Ortiz, Mirta Mariela | C.I. Paraguay 3.824.576 |
| 12459-45-2019/4 | 013-SC-57-2020/0 | Insfran Benítez, Marcial | D.N.I. 95.273.745 |
| 12459-157-2018/3 | 013-SC-22-2020/K | Gómez, María Cristina | D.N.I. 30.793.924 |
| 12459-174-2019/1 | 013-SC-77-2021/5 | Gálvez, Alejandro Matías | D.N.I. 28.502.977 |
| 12459-296-2019/6 | 013-SC-141-2021/8 | Oyola, Mariela del Valle | D.N.I. 23.322.951 |
| 12459-147-2019/2 | 013-SC-99-2021/8 | Cardozo Báez, Aldo Ariel | D.N.I. 95.444.847 |
| 12459-287-2018/1 | 013-SC-60-2020/6 | Saucedo Brizuela, Virgilio | D.N.I. 95.408.995 |
| 12459-99-2019 | 013-SC-42-2021/4 | Benítez, Arístides del R. | D.N.I. 30.199.763 |
| 12459-28-2019/5 | 013-SC-39-2020/0 | Aquino, Bárbara Trinidad | D.N.I. 41.155.837 |
| 12459-111-2019/3 | 013-SC-48-2021/9 | Ramírez, Fernanda A. | D.N.I. 36.469.504 |
| 17553-1-2018/1 | 013-SC-14-2020/8 | Romero, Carlos | D.N.I. 18.685.279 |
| 12459-149-2019/1 | 013-SC-116-2020/6 | Medina, Gustavo Walter | D.N.I. 28.403.986 |
| 12459-127-2018/2 | 013-SC-19-2020/4 | Romero, Carlos | D.N.I. 18.685.279 |
| 12459-168-2018 | 013-SC-28-2019/K | Benavidez Mancilla, Sabú | D.N.I. 94.004.017 |
| 12468-381-2018/4 | 013-SC-35-2020/2 | López, Viviana Raquel | D.N.I. 24.535.962 |
| 12459-50-2019/3 | 013-SC-21-2021/K | Aquino, Bárbara Trinidad | D.N.I. 41.155.837 |
| 12459-182-2019/2 | 013-SC-126-2020/4 | Argüello Benítez, Marcos | D.N.I. 94.785.708 |
| 12459-312-2018/3 | 013-SC-32-2020/8 | Argüello Benítez, Marcos | D.N.I. 94.785.708 |

| ACT. SIGEA | SUM. CONTENC. | INFRACTOR | DOCUMENTO |
|------------------|-------------------|---------------------------|-------------------|
| 12459-272-2018/6 | 013-SC-24-2020/6 | Domínguez, Mirna E. | D.N.I. 35.004.386 |
| 12459-46-2019/3 | 013-SC-12-2021/K | Britez Olmedo, Luis O. | D.N.I. 94.963.421 |
| 12459-51-2019/1 | 013-SC-62-2020/2 | Benítez, Arístides del R. | D.N.I. 30.199.763 |
| 12459-111-2019/4 | 013-SC-93-2020/0 | Ávalos, Juan Carlos | D.N.I. 20.182.623 |
| 12468-381-2018/1 | 013-SC-103-2021/1 | Franco Villalba, Elba | D.N.I. 93.697.446 |
| 12459-110-2019/6 | 013-SC-101-2021/5 | Matute Sulbarán, Yanitza | D.N.I. 96.046.726 |
| 12475-72-2019 | 013-SC-121-2021/1 | Estévez Velandia, Luis F. | D.N.I. 95.799.797 |

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 04/04/2022 N° 20609/22 v. 04/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio 450 – Río Grande – Tierra del Fuego.

| Depósito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercadería |
|-----------------------|-------|-----------|------------------|---------------------|------------|------|---------------------------|
| Terminal Logística RG | | | | | | | |
| | | 28-dic-21 | 21049MANI030966K | 049SUDUIHLYP000353X | Contenedor | 1 | QDC telas |
| | | 29-dic-21 | 21049MANI031032S | XXXETA10016 | BULTOS | 1 | EQUIPO DE MEDICION |
| | | 12-ENE-22 | 22049MANI000372W | 04921049ETA1000032R | BULTOS | 1 | CARGADOR AUTOMATICO DE BA |
| | | 07-MAR-22 | 22049MANI002622W | 04911412181 | BULTOS | 1 | AUDIO COMPONENTS MATERIAL |
| | | 07-MAR-22 | 22049MANI002672E | 049NO137522 | BULTOS | 1 | PARTS |

Carlos Mariano Mayo Segurado, Administrador.

e. 04/04/2022 N° 20595/22 v. 04/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. SALVATORE GARAU (Pasaporte de la República de Italiana Nro. AA2972408), habiéndose advertido un error inherente a la apertura de sumario de fs. 26 donde se denuncia que la EMBAJADA DE ITALIA no habría regularizado dentro del plazo concedido a tal efecto la situación de las Obras de Arte detalladas a fs. 03/06 se rectifica donde dice EMBAJADA DE ITALIA corresponde el imputado Sr. SALVATORE GARAU a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado, este a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 C.A.), todo ello de conformidad con lo establecido en lo arts. 1001/1010,1101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción tipificada en el artículo 970 del citado texto legal. Se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente a esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma (artículo 1004 del C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero en su representación deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del C.A.. En caso de haberse cancelado la temporal de cuadros (Nota Nro. 2435/12 SE PTEZ) , deberá acompañar copia de la documentación que acredite la misma, no limitándose tan solo a su mención, a saber

original o copia de las piezas documentales con su cumplimiento por personal aduanero y toda otra documentación que sea necesaria para acreditar la regularización de la mercadería en trato. En el caso de las piezas documentales, las copias deberán estar certificadas ante escribano público o por personal aduanero. En este último supuesto el presentante deberá acercarse a esta oficina aduanera los originales y sus copias para su certificación por el área. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario del mínimo de la multa mínima cuyo importe asciende a la suma de \$ 328.472,87 (PESOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 87/00), se declarará extinguida la acción penal aduanera, y no se registrará el antecedente (arts. 930 a 932 del Código Aduanero). A tales fines no será necesaria la intervención del patrocinio letrado. Asimismo, deberá integrar el monto correspondiente a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 02/00 CENTAVOS U\$S 67.310,02.- en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo previsto en el artículo 794 del C.A. NOTIFIQUESE.- Firmado Abogado Marcelo Marcos Mazza Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación Nro. 2. DEPTO PROC. LEGALES ADUANEROS-AFIP.

Patricia Viviana Miguey, Empleada Administrativa, División Secretaría N° 2.

e. 04/04/2022 N° 20380/22 v. 04/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-00462368-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20366/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 21/03/2022, 22/03/2022, 23/03/2022, 25/03/2022, 26/03/2022 y 27/03/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-30195162-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-30196339-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-30197389-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-30198744-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-30199777-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-30201060-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Vigilanti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20400/22 v. 04/04/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-41685219-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SIERRA DE LOS PADRES LIMITADA (30-57195207-2), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de SIERRA DE LOS PADRES, Partido de GRAL. PUEYRREDON, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/04/2022 N° 20632/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Llamado a Licitación

República Argentina

Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril Gral. Roca: Ramal Constitución – La Plata

BID 2982/OC-AR

“Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones y Entorno Estación Darío Santillán y Maximiliano Kosteki”

1. La República Argentina ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril Gral. Roca: Ramal Constitución – La Plata, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones y Entorno Estación Darío Santillán y Maximiliano Kosteki; PMIFGR-62-LPN-O-LPN 01/2021.

2. El costo estimado de la obra es de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$336.672.250,00) Base enero 2022 y tiene un plazo estimado de ejecución de Doce (12) meses.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada: Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, y abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas publicaciones.

4. El Documento de Licitación podrá ser descargado del portal del Ministerio de Transporte de la Nación, Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales <https://www.argentina.gob.ar/transporte/dgppse/licitaciones-y-contrataciones-uec>.

5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 15:00 horas del 01 de junio de 2022. Las ofertas que se reciban fuera del plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en la dirección indicada en el punto 6 y en la fecha y hora mencionadas más arriba. El Contratante no será responsable por el extravío o entrega tardía de las ofertas, si es que por tal motivo resultan rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta.

6. La dirección referida arriba es:

Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales,

Mesa de Entradas; Av. Paseo Colón 315, Piso 6 CABA (1063) Tel:+54 11 5289-3800 #6951 mesa.entradas.dgppse@transporte.gob.ar

Carlos Benedetti, Asesor, Dirección de Administración de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.

e. 04/04/2022 N° 20613/22 v. 04/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2022-30868465-APN-GACM#SRT, a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20374/22 v. 06/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, según IF-2022-30873032-APN-GACM#SRT notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20375/22 v. 06/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, según IF-2022-30885120-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias Laborales, con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20376/22 v. 06/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados, según IF-2022-30876634-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20377/22 v. 06/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, según IF-2022-30880620-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias Previsionales, con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20378/22 v. 06/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2022-225-APN-SSN#MEC Fecha: 31/03/2022

Visto el EX-2021-122191563-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DERÓGASE LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-464-APN-SSN#MF DE FECHA 13 DE MAYO.

CRÉASE EN EL ÁMBITO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN AL ASEGURADO DE LA SUBGERENCIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DE ÉSTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, EL "DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA AL ASEGURADO" (DOAA).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/04/2022 N° 20532/22 v. 04/04/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 87/2022

DI-2022-87-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2021-54055755- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 42/50 del CD-2021-54058186-APN-DGD#MT, obra el Acuerdo y Anexo I, celebrado el 11 de Mayo de 2017, entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical y la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el instrumento mencionado, las partes convienen, el pago de una suma de carácter no remunerativo, que se liquidará como "Suma no remunerativa Acta Acuerdo MTEySS con APDFA", cuya vigencia opera entre el 01/04/2017 y el 30/06/2017, con las consideración obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que atento el carácter atribuido por las partes a las sumas previstas en el acuerdo salarial que se homologa por la presente, cabe recordar a las mismas lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2.004)

Que en relación a las contribuciones empresarias previstas en el Acuerdo traído a consideración, cabe hacer saber a la entidad sindical que los importes recibidos en tal concepto deberán ser objeto de una administración especial, cuya contabilidad deberá ser llevada y documentada por separado respecto a la que correspondas a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo y Anexo I obrante en las páginas 42/50 del CD-2021-54058186-APN-DGD#MT, celebrado el 11 de Mayo de 2017, entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS, Y PUERTOS ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical y la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20245/22 v. 04/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 88/2022
DI-2022-88-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2018-49617183- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el IF-2018-51519790-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-07182951-APN-DNRYRT#MPYT de autos, obran los acuerdos celebrados en fechas 10 de octubre de 2018 y 17 de enero de 2019 respectivamente, ante funcionario actuante de esta Cartera de Estado, entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en los mentados acuerdos los agentes negociadores convienen incrementos salariales, una gratificación extraordinaria por única vez y un adicional remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1488/15 "E", conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ha tomado la intervención que le compete, en cumplimiento con lo normado en el Decreto N° 1106/17.

Que, la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la debida intervención, en los términos establecidos por el Decreto N° 322/17.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo obrante en el IF-2019-07182951-APN-DNRYRT#MPYT de autos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), por la parte empleadora, obrante en el IF-2018-51519790-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-49617183- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), por la parte empleadora, obrante en el IF-2019-07182951-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-49617183- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1488/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 89/2022
DI-2022-89-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2018-53865561-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/81 del IF-2019-05916006-APN-DGDMT#MPYT, del EX.-2019-05912154-APN-DGDMT#MPYT, agregado al Expediente de Referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS SANTA FE, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, por la parte empresaria, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo traído a marras las partes pactan condiciones salariales y laborales, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91, Rama Soda.

Que en relación a la contribución empresaria establecida en el acuerdo de autos, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los celebrantes han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS SANTA FE, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, por la parte empresaria, obrante en las páginas 9/81 del IF-2019-05916006-APN-DGDMT#MPYT, del EX.-2019-05912154-APN-DGDMT#MPYT, agregado al Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 9/81 del IF-2019-05916006-APN-DGDMT#MPYT, del EX.-2019-05912154-APN-DGDMT#MPYT, agregado al Expediente de Referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 Rama Soda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20250/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 93/2022
DI-2022-93-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2019-100873960-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 50/55, 58/60, 93/94 y 101/105 de la CD-2019-100956395-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100873960-APN-DGDMT#MPYT obran los acuerdos celebrados ante esta Cartera de Estado con fechas 6 de julio de 2016, 21 de Diciembre de 2016, 4 de Mayo de 2017 y 8 de Agosto de 2017, entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)- Línea Belgrano Sur, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los presentes acuerdos las partes convienen sustancialmente modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1475/15 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que dicho Convenio de Empresa ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1574/18 "E", conforme surge de nuestros registros informáticos.

Que, corresponde dejar constancia, que el primer acuerdo ha sido celebrado ante la presencia del Ministerio de Transporte de la Nación, el segundo acuerdo ante la presencia de la Subsecretaría de Transporte Ferroviario y el cuarto acuerdo ante la presencia del Ministerio de Modernización.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete conforme surge del informe obrante en el IF-2021-32025857-APN-SSCPR#JGM del Expediente de la referencia.

Que mediante Nota agregada como NO-2021-78628632-APN-DCHF#MTR al Expediente de marras, la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIOA SACPEM (DECAHF) continuadora de la Administradora de Recursos Humanos Ferroviarios, procede a ratificar los acuerdos que tramitan en estas actuaciones.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo estipulado con relación al Sueldo Anual Complementario (SAC), cabe dejar asentado que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)- Línea Belgrano Sur, por el sector empleador, que luce en las páginas 50/55 de la CD-2019-100956395-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100873960-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIOA SACPEM (DECAHF) mediante Nota agregada como NO-2021-78628632-APN-DCHF#MTR del EX-2019-100873960-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)- Línea Belgrano Sur, por el sector empleador, que luce en las páginas 58/60 de la CD-2019-100956395-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100873960-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIOA SACPEM (DECAHF) mediante Nota agregada como NO-2021-78628632-APN-DCHF#MTR del EX-2019-100873960-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)- Línea Belgrano Sur, por el sector empleador, que luce en las páginas 93/94 de la CD-2019-100956395-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100873960-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIOA SACPEM (DECAHF) mediante Nota agregada como NO-2021-78628632--APN-DCHF#MTR del EX-2019-100873960-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)- Línea Belgrano Sur, por el sector empleador, que luce en las páginas 101/105 de la CD-2019-100956395-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100873960-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIOA SACPEM (DECAHF) mediante Nota agregada como NO-2021-78628632-APN-DCHF#MTR del EX-2019-100873960-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 50/55, 58/60, 93/94 y 101/105 de la CD-2019-100956395-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100873960-APN-DGDMT#MPYT, junto con la ratificación agregada como NO-2021-78628632-APN-DCHF#MTR del EX-2019-100873960-APN-DGDMT#MPYT, efectuada por la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIOA SACPEM (DECAHF).

ARTICULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1574/18 "E".

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20251/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 94/2022

DI-2022-94-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2019-96260544-APN-DGDMT#MPYT Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/8 del IF-2019-96759602-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96260544-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 3 de octubre de 2019, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y la empresa INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS DE MENDOZA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 3 de octubre de 2019, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y la empresa INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS DE MENDOZA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/8 del IF-2019-96759602-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96260544-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en en las páginas 3/8 del IF-2019-96759602-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96260544-APN.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20252/22 v. 04/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 536/2021
DI-2021-536-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Ex-2019-53294794-APN-DGDMT#MPYT del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), Ley 23546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 3/5 del IF-2019-53418353-APN-DGDMT#MPYT y la pagina 1 del IF- 2019-57305339-APN-DNRYRT#MPYT, obran el Acuerdo y Acta complementaria celebrados entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y el HOSPITAL ALEMÁN ASOCIACIÓN CIVIL, por la empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las precitadas partes procedieron a pactar una gratificación extraordinaria por única vez y nuevas condiciones económicas en relación a los viáticos y premio por asistencia y puntualidad, en los terminos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo y acta complementaria celebrados entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y el HOSPITAL ALEMÁN ASOCIACIÓN CIVIL, por la empleadora, que lucen a páginas 3/5 del IF-2019-53418353-APN-DGDMT#MPYT y a pagina 1 IF-2019-57305339-APN-DNRYRT#MPYT del presente expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y acta complementaria obrantes a páginas 3/5 del IF-2019--53418353-APN-DGDMT#MPYT y a página 1 del IF-2019-57305339-APN-DNRYRT#MPYT del presente expediente.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20353/22 v. 04/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 535/2021
DI-2021-535-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el EX-2019-85305689-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 20/21 y 22/26 de la CD-2019-85455569-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85305689-APN-DGDMT#MPYT obran los acuerdos celebrados ante esta Cartera de Estado entre la UNION FERROVIARIA, por

el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)- Línea Tren de la Costa, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los presentes acuerdos las partes convienen sustancialmente modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 840/07 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que dicho Convenio de Empresa ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1574/18 "E", conforme surge de nuestros registros informáticos.

Que los presentes han sido celebrados ante la presencia del Ministerio de Modernización.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete conforme surge del informe obrante en el IF-2021-32025390-APN-SSCPR#JGM del Expediente de la referencia.

Que mediante Nota agregada como NO-2021-71987149-APN-DCHF#MTR al Expediente de marras, la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIOA SACPEM (DECAHF) continuadora de la Administradora de Recursos Humanos Ferroviarios, procede a ratificar los acuerdos que tramitan en estas actuaciones.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)- Línea Tren de la Costa, por el sector empleador, que luce en las páginas 20/21 de la CD-2019-85455569-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85305689-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIOA SACPEM (DECAHF) mediante Nota agregada como NO-2021-71987149-APN-DCHF#MTR al EX-2019-85305689-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)- Línea Tren de la Costa, por el sector empleador, que luce en las páginas 22/26 de la CD-2019-85455569-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85305689-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIOA SACPEM (DECAHF) mediante Nota agregada como NO-2021-71987149-APN-DCHF#MTR al EX-2019-85305689-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 20/21 y 22/26 de la CD-2019-85455569-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85305689-APN-DGDMT#MPYT y de la ratificación que surge agregada como NO-2021-71987149-APN-DCHF#MTR al EX-2019-85305689-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1574/18 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20360/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 95/2022
DI-2022-95-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2018-49292456-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2018-49384706-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo de fecha 18 de julio de 2018, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el instrumento mencionado, cuya homologación las partes solicitan, se pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2018-49384706-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, celebrado con fecha 18 de julio de 2018, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20364/22 v. 04/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 534/2021
DI-2021-534-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el EX-2019-85306288-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 16/17 y 18/22 de la CD-2019-85461806-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85306288-APN-DGDMT#MPYT obran los acuerdos celebrados ante esta Cartera de Estado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)- Línea Sarmiento, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los presentes acuerdos las partes convienen sustancialmente modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1479/15 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que los presentes han sido celebrados ante la presencia del Ministerio de Modernización.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete conforme surge del informe obrante en el IF-2021-32025390-APN-SSCPR#JGM del Expediente de la referencia.

Que mediante Nota agregada como NO-2021-71985054-APN-DCHF#MTR al Expediente de marras, la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIOA SACPEM (DECAHF) continuadora de la Administradora de Recursos Humanos Ferroviarios, procede a ratificar los acuerdos que tramitan en estas actuaciones.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)- Línea Sarmiento, por el sector empleador, que luce en las páginas 16/17 de la CD-2019-85461806-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85306288-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIOA SACPEM (DECAHF) mediante Nota agregada como NO-2021-71985054-APN-DCHF#MTR al EX-2019-85306288-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)- Línea Sarmiento, por el sector empleador, que luce en las páginas 18/22 de la CD-2019-85461806-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85306288-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIOA SACPEM (DECAHF) mediante Nota agregada como NO-2021-71985054-APN-DCHF#MTR al EX-2019-85306288-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 16/17 y 18/22 de la CD-2019-85461806-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85306288-APN-DGDMT#MPYT y de la ratificación agregada como NO-2021-71985054-APN-DCHF#MTR al EX-2019-85306288-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1479/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 98/2022
DI-2022-98-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2019-19350039-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4, del IF – 2019 – 19355355 – APN–DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia obran el Acuerdo y las Escalas Salariales suscriptos entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 2/4, del IF – 2019 – 19355355 – APN–DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos que lucen en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20367/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 96/2022

DI-2022-96-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2018-49331620- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/8 del IF-2018-49366257-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo de fecha 24 de julio de 2018, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA S.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el instrumento mencionado, cuya homologación las partes solicitan, se pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí consignados.

Que el acuerdo celebrado en el presente expediente, se pacta en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1536/16 "E", bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante en las páginas 3/8 del IF-2018-49366257-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA S.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1536/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20368/22 v. 04/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 542/2021
DI-2021-542-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el EX- 2019-104909493-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo el IF-2020-76319220-APN-DNRYRT#MT del EX-2019-104909493-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales celebradas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las mentadas escalas salariales dan cumplimiento con lo oportunamente acordado por las partes en el texto obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-106498609-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-104909493-APN-DGDMT#MPYT, respecto de la actualización salarial con vigencia a partir del mes de diciembre de 2019.

Que el acuerdo aludido en el párrafo precedente ha sido homologado por la RS-2020-16534365-APN-ST#MT.

Que el ámbito de aplicación de las escalas acompañadas se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que la representación sindical ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologadas las escalas salariales obrantes en el IF-2020-76319220-APN-DNRYRT#MT del EX-2019-104909493-APN-DGDMT#MPYT, celebradas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículos 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20372/22 v. 04/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 99/2022
DI-2022-99-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2019-92229832-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 7 / 9 del CD-2019-95621523-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-92229832-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por el sector gremial, y la empresa CURTUME CBR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones económicas en los términos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1256/12 "E",

Que en relación a las sumas consignadas en el acuerdo de autos corresponde hacer saber a las partes lo previsto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías, facultades para negociar colectivamente y ratificado el acuerdo de autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la entidad sindical ha dado cumplimiento con lo normado por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y anexo obrantes en las páginas 7 / 9 del CD – 2019-95621523-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-92229832-APN-DGDMT#MPYT celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por el sector gremial, y la empresa CURTUME CBR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1256/12 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20379/22 v. 04/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 100/2022
DI-2022-100-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2018-60923287-APN-ATMEN#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2018 61350816 APN ATMEN#MPYT del EX - 2018 - 60923287 - APN -ATMEN # MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por el sector gremial, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del IF-2019-105882107-APN-DNRYRT#MPYT la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA ha procedido a ratificar el mentado acuerdo.

Que bajo el texto negocial de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales en los términos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías, facultades para negociar colectivamente y ratificado el acuerdo de autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la entidad sindical ha dado cumplimiento con lo normado por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en la página 2 del IF-2018 61350816 APN ATMEN#MPYT del EX - 2018 - 60923287 - APN -ATMEN # MPYT celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por el sector gremial, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conjuntamente con el acta de ratificación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA consignada en el IF-2019-105882107-APN-DNRYRT#MPYT del mismo expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 541/2021
DI-2021-541-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el EX-2019-38185337-APN-DGDMT#MPYT Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/9 del IF-2019-38224393-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo en las páginas 5/6 y página 9 del IF-2019-108521313-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-108507540-APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal obra otro acuerdo salarial conjuntamente con la escala salarial obrante en la página 3 del IF-2019-112428784-APN-MT del EX-2019-112418218- APN-MT también vinculado al principal, todo ello celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los presentes acuerdos se establecen incrementos salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 518/07 dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados se circunscriben a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA por la parte empleadora obrante en las páginas 5/9 del IF-2019-38224393-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38185337- APN-DGDMT#MPYT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA por la parte empleadora obrante en las páginas 5/6 y página

9 del IF-2019-108521313-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-108507540- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal conjuntamente con la escala salarial obrante en la página 3 del IF-2019-112428784-APN-MT del EX-2019-112418218- APN-MT también vinculado al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 518/07

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20382/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 101/2022
DI-2022-101-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el Ex-2019-67754346-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en página 3 de la CD-2019-67818840-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-67754346-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) por la parte gremial y la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en página 4 de la CD-2019-67818840-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-67754346-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre las mismas partes, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dichos Acuerdos, las partes han convenido condiciones salariales, a ser aplicado a los trabajadores alcanzados por la representatividad del Gremio, cuya vigencia opera a partir del mes de abril de 2017, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme la suma pactada de carácter no remunerativo mencionada en la página 4 del mentado Acuerdo, la cual a la fecha del presente se habría abonado, cabe hacerles saber a las partes lo prescripto por el artículo 103 LCT.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en la página 3 de la CD-2019-67818840-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-67754346-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) por la parte gremial y la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en la página 4 de la CD-2019-67818840-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-67754346-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) por la parte gremial y la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20383/22 v. 04/04/2022



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 102/2022
DI-2022-102-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2018-50137061-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 1/4 del IF-2018-60778689-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-50137061-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo y anexos celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de autos las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 433/75, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexos obrantes en las páginas 1/4 del IF – 2018 – 60778689 – APN – DNRYRT#MPYT del EX – 2018 – 50137061 – APN – DGDMT#MPYT, celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 433/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20385/22 v. 04/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 540/2021
DI-2021-540-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el EX-2019-96761207-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 5 / 19 del IF-2019- 96881141-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019 - 96761207 - APN -DGDMT # MPYT obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector gremial, y la empresa AGGREKO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el texto negocial de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1517/16 "E".

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías, facultades para negociar colectivamente y ratificado el acuerdo de autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la entidad sindical se ha expedido respecto de lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 5 / 19 del IF-2019-96881141-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019 - 96761207 - APN -DGDMT # MPYT celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector gremial, y la empresa AGGREKO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1517/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20394/22 v. 04/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 105/2022
DI-2022-105-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2019-89992341-APN-DGDMT#MPYT del registro del Entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 66/67 y 68/71 de la CD-2019-90096215-APN-DGDMT#MPYT de los presentes actuados, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y las empresas BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA y BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los textos convencionales traídos a estudio resultarán de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1489/15"E".

Que en relación con la naturaleza otorgada a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que la Comisión Técnico Asesora de Política Salarial tomó la intervención que le compete.

Que los ámbitos de aplicación de los presentes acuerdos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante se deja indicado que los textos convencionales celebrados se homologan como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y las empresas BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA y BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 66/67 de la CD-2019-90096215-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-89992341-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y las empresas BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA y BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 68/71 de la CD-2019-90096215-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-89992341-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que lucen en las páginas 66/67 y 68/71 de la CD-2019-90096215-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-89992341-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1489/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 106/2022
DI-2022-106-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2019-108586575-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/11 del IF-2019-108610250-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-108586575-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA), por la parte sindical y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, por la parte empleadora, cuya homologación solicitan conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el artículo 3.9) del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, y en relación a la contribución empresaria prevista en acuerdo traído a consideración, cabe hacer a la entidad sindical que los importes recibidos en tal concepto deberán ser objeto de una administración especial, cuya contabilidad deberá ser llevada y documentada por separado respecto a la que correspondas a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención a la competencia y facultades de esta Autoridad Administrativa, no resulta materia de homologación el Anexo VI del mentado acuerdo, por lo que sin perjuicio del contenido de su Clausula Sexta, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA), por la parte sindical y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/11 del IF-2019-108610250-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-108586575-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 3/11 del IF-2019-108610250-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-108586575-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20402/22 v. 04/04/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

MINISTERIO DE TRANSPORTE

CONFORMACIÓN TRIBUNAL ARBITRAL del RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

Edicto

Mediante el siguiente Edicto se pone en conocimiento la Orden Procesal N° 1/2021 del Tribunal Arbitral del Régimen de Fomento para la Profesionalización del Transporte de Cargas (REFOP), mediante la cual se comunica la conformación final del Tribunal, la designación de la Secretaria de Actas y de las Actas N° 1, 2, 3 y 4, las cuales serán adjuntadas como anexo al presente y serán identificadas mediante los documentos IF-2022-22704262-APN-DNTAC#MTR, donde consta la Orden Procesal N° 1/2021 y el documento identificado como IF-2022-22700189-APN-DNTAC#MTR, donde lucen las Actas N° 1, 2, 3 y 4.

Asimismo, de acuerdo a lo resuelto en la Orden Procesal N° 1/2021 del mencionado Tribunal, se dará publicidad de la misma y se comunicará la conformación final del Tribunal, la designación de la Secretaria de Actas y de las Actas N° 1, 2, 3 y 4 mediante la publicación de Edictos por CINCO (5) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

María Laura Labat, Subsecretaria, Subsecretaría de Transporte Automotor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2022 N° 18475/22 v. 04/04/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

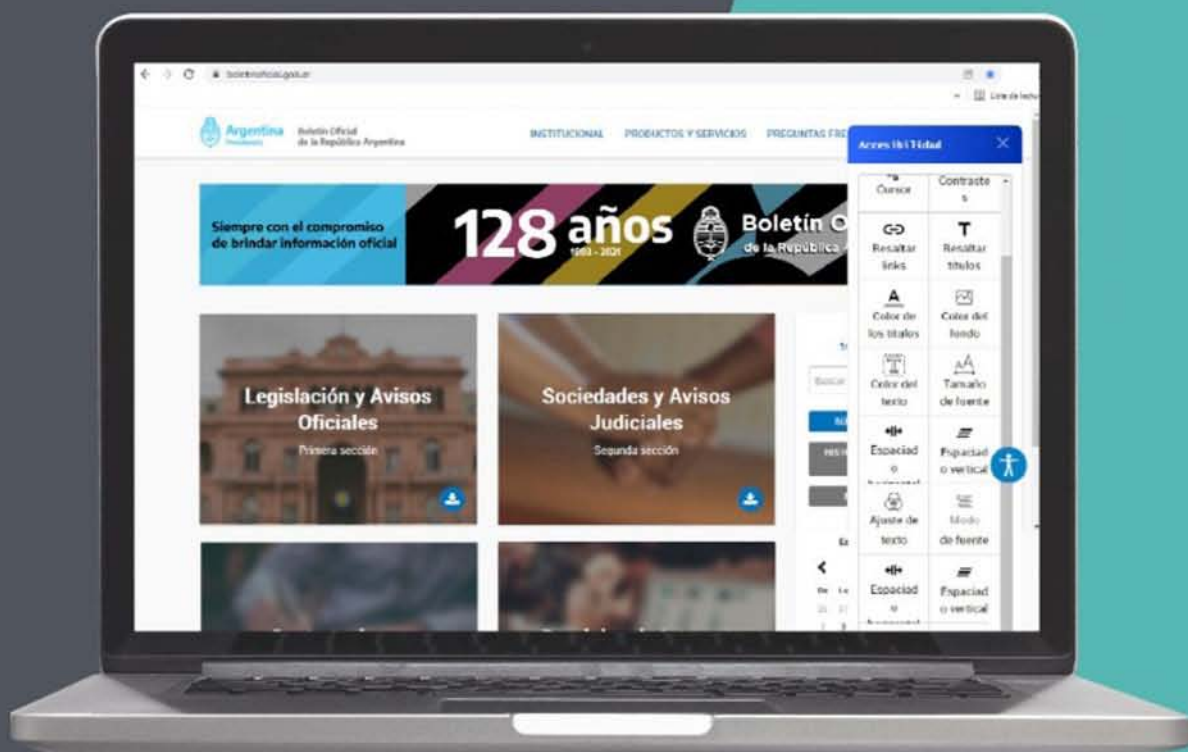
atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

